



SUMARIO

I. Principado de Asturias

• DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA:

Decreto 62/2001, de 28 de junio, por el que se regulan las actuaciones relativas a formación permanente del profesorado y la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades correspondientes

9506

• AUTORIDADES Y PERSONAL

PRESIDENCIA DEL PRINCIPADO:

Resolución de 2 de julio de 2001, de la Presidencia del Principado, por la que se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de trabajo de Secretaría de Despacho del Gabinete de esta Presidencia

9513

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA:

Resolución de 28 de junio de 2001, de la Consejería de la Presidencia, por la que se designa titular de la Jefatura del Servicio de Igualdad de Oportunidades Hombres y Mujeres del Instituto Asturiano de la Mujer

9513

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS Y ASUNTOS EUROPEOS:

Resolución de 2 de julio de 2001, de la Consejería de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos, por la que se dispone la publicación de una modificación a la relación de puestos de trabajo de personal funcionario perteneciente al organismo Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias

9514

Resolución de 9 de julio de 2001, de la Dirección del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", por la que se aprueba la lista de admitidos y excluidos, la designación del Tribunal Calificador y el comienzo de las pruebas selectivas para la provisión de doce plazas del Cuerpo de Oficios Especiales, Escala de Guardas Rurales (turno de promoción interna), en régimen de funcionario de carrera (BOPA de 16 de abril de 2001)

9514

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA:
ORQUESTA SINFONICA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Resolución de 20 de mayo de 2001, del Presidente del Consejo Rector de la OSPA, por la que se convoca concurso-oposición para la provisión de varias plazas de Profesor Instrumentista

9515

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES:

Resolución de 22 de junio de 2001, de la Consejería de Asuntos Sociales, por la que se nombra para el desempeño del puesto de trabajo de Directora del Centro Base de Atención a Minusválidos de Gijón, de la Dirección General de Atención a Mayores, Discapacitados y Personas Dependientes, a doña Florentina Pérez Miranda

9519

CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA:

Resolución de 2 de julio de 2001, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se nombra Secretaria de Despacho de la Dirección General de Ganadería a doña M.ª Pilar Guerrero Salso

9520

Resolución de 2 de julio de 2001, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se nombra Jefe del Servicio de Gestión Alertas Sanitarias a don Enrique Fernández Cabezas

9520

Acuerdo de 28 de junio de 2001, del Consejo Rector del SERIDA, por el que se nombra a don Juan José Mangas Alonso, Jefe del Departamento de Investigación

9520

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE INFRAESTRUCTURAS Y POLITICA TERRITORIAL:

Resolución de 27 de junio de 2001, de la Consejería de Infraestructuras y Política Territorial, por la que se aprueban las normas de procedimiento que habrán regular la tramitación y resolución de solicitudes de ayudas económicas estatales y autonómicas en materia de vivienda

9521

CONSEJERIA DE TRABAJO Y PROMOCION DE EMPLEO:

Resolución de 28 de junio de 2001, de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo, por la que se ordena la revisión salarial para el período

Págs.	Págs.
<p><i>1-4-2001 al 31-3-2002, del Convenio Colectivo de Minerales y Productos Derivados, S.A. -Mina Ana- en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral</i> 9524</p> <p>UNIVERSIDAD DE OVIEDO:</p> <p><i>Resolución de 3 de julio de 2001, de la Universidad de Oviedo, por la que se procede a corregir el error advertido en la de 4 de mayo de 2001, que dispone la publicación de la adaptación de los procedimientos administrativos universitarios al sentido del silencio establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 22-5-01)</i> 9524</p> <p>• ANUNCIOS</p> <p>CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA:</p> <p><i>Información pública del concurso, por procedimiento abierto con trámite de urgencia, para la contratación de la obra que se cita</i> 9524</p> <p>CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS Y ASUNTOS EUROPEOS:</p> <p><i>Resolución de la Consejería de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos por la que se anuncia contratación, por procedimiento abierto mediante concurso, de una consultoría en telecomunicaciones para el Principado de Asturias</i> 9525</p>	<p>CONSEJERIA DE INFRAESTRUCTURAS Y POLITICA TERRITORIAL:</p> <p><i>Información pública relativa al concurso, por procedimiento abierto, para la contratación de las obras de edificación de 59 VPP y locales en El Entrego, concejo de San Martín del Rey Aurelio. (Expte.: VI/01/21-171)</i> 9526</p> <p>CONSEJERIA DE TRABAJO Y PROMOCION DE EMPLEO:</p> <p><i>Información pública de la licitación, mediante el sistema de concurso por el procedimiento abierto, de la consultoría y asistencia para la redacción del proyecto de ejecución de la rehabilitación y del correspondiente estudio de seguridad y salud del Colegio "Las Palmeras". (Expte.: 41/2001)</i> 9526</p> <p><i>Información pública sobre licitación, mediante el sistema de concurso por el procedimiento abierto, de la campaña para favorecer la inserción laboral de las mujeres con estudios técnicos y científicos ...</i> 9527</p> <p>IV. Administración Local 9528</p> <p>V. Administración de Justicia 9533</p>

I. Principado de Asturias

• DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA:

DECRETO 62/2001, de 28 de junio, por el que se regulan las actuaciones relativas a formación permanente del profesorado y la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades correspondientes.

El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, reformado por las Leyes Orgánicas 1/1994, de 24 de marzo, y 1/1999, de 5 de enero, establece en su artículo 18.1 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que conforme al apartado primero del artículo 81 de la misma, lo desarrollan, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30.^a y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

El Título IV de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, proclama la necesidad de que los poderes públicos presten una atención prioritaria a aquellos factores que favorecen la calidad y mejora de la enseñanza, entre los que subraya, en su artículo

56, que la formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado.

La Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, en su artículo 32, recomienda a las administraciones educativas, promover la actualización y el perfeccionamiento de la cualificación profesional del profesorado y la adecuación de sus conocimientos y métodos a la evolución del campo científico y de la metodología didáctica en el ámbito de su actuación docente.

El artículo 11 del Decreto 12/2000, de 3 de febrero, que regula la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y Cultura establece que corresponde al Servicio de Innovación y Participación de la Comunidad Educativa, de la Dirección General de Ordenación Académica y Formación Profesional, la gestión y coordinación de las actuaciones y los programas en materia de actualización y formación permanente del profesorado, coordinando los centros de profesores y recursos. A dicho servicio le corresponden también la gestión y coordinación de las actuaciones y los programas relativos a uso y aplicación de las nuevas tecnologías con fines educativos, conocimiento y difusión telemática de recursos y materiales curriculares, acceso a Internet y uso de la "Web" con fines educativos. De igual modo le corresponde fomentar la colaboración interinstitucional en temas de investigación educativa, formación del profesorado y orientación educativa y psicopedagógica. Finalmente, el Servicio de Inno-

vación y Participación de la Comunidad Educativa se debe ocupar de la propuesta y ejecución de programas de innovación pedagógica y desarrollo curricular; y para ello propiciará la realización de proyectos de experimentación educativa, la elaboración de materiales pedagógicos, el diseño de materiales y actividades de formación continua del profesorado, así como el desarrollo y difusión de metodologías y didácticas específicas de las diversas materias del currículo.

A esta nueva ordenación de la administración educativa del Principado de Asturias se suman las necesidades que el momento histórico y la aparición de nuevas funciones profesionales suscitan, todo lo cual exige una formación continua y flexible que ayude al profesorado a dar respuesta a los desafíos tecnológicos, científicos, pedagógicos, profesionales y culturales que se le plantean.

En este contexto, la Consejería de Educación y Cultura quiere establecer un marco normativo para la formación continua de los profesionales docentes, que contemple la oferta formativa gestionada por la propia administración y las propuestas que partan de otras instituciones y entidades acreditadas para la formación continua del profesorado, en una planificación estratégica que atienda las necesidades de actualización profesional de los docentes y del sistema educativo del Principado de Asturias, así como arbitrar actuaciones de reconocimiento de la formación con los efectos profesionales y retributivos previstos en el ordenamiento jurídico.

El momento en que se plantea esta iniciativa permite reunir, de modo coherente y sistémico, en este Decreto y su consiguiente desarrollo, los distintos aspectos normativos que requiere la diversidad de actuaciones relacionadas con la formación permanente del profesorado y demás personal técnico docente. Además de las modalidades y características de las actividades de formación continua, se plantea la regulación de su reconocimiento oficial y certificación, la creación del correspondiente registro de la formación permanente del profesorado, la organización de los programas anuales de formación permanente del profesorado auspiciados por la Administración educativa del Principado de Asturias, el procedimiento para la colaboración de las entidades públicas y privadas acreditadas en materia de formación permanente del profesorado y, por último, la equiparación a las de formación permanente de las actividades de innovación y de investigación, las titulaciones universitarias o de enseñanzas de régimen especial, las tutorías de prácticas y la participación en programas internacionales de formación.

Se trata, en suma, de iniciar una nueva etapa en la formación continua del profesorado que asumiendo el modelo de formación vigente, caracterizado por la descentralización, el fundamento en la práctica profesional y la consideración del centro educativo como eje de la formación, actualice y adecue la normativa que regula las actuaciones relativas a la formación permanente del profesorado y favorezca las condiciones para desarrollar el proyecto educativo del Principado de Asturias.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, de conformidad con el Consejo Escolar del Principado de Asturias y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 28 de junio de 2001,

DISPONGO

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—*Concepto de formación permanente del profesorado:*

Se considera formación permanente del profesorado a toda aquella actividad que contribuya a mejorar la preparación científica, didáctica y profesional del profesorado, en el ámbito de la enseñanza no universitaria, como respuesta a los desafíos tecnológicos, científicos, pedagógicos, axiológicos,

profesionales y culturales que se le plantean, y que sean convocadas y realizadas según lo dispuesto en este Decreto.

Artículo 2.—*Destinatarios:*

1. Las actividades de formación permanente irán dirigidas al profesorado y personal técnico docente con destino en centros sostenidos con fondos públicos en los que se impartan enseñanzas de régimen general y de régimen especial, en unidades como equipos de orientación educativa y psicopedagógica, centros del profesorado y de recursos, así como, a demás funcionariado docente de la Consejería de Educación y Cultura.

2. El profesorado que desempeñe docencia directa en el aula tendrá en todo caso preferencia para la asistencia a las actividades de formación de carácter general, precisándose tal circunstancia en los criterios de selección de las correspondientes convocatorias, salvo lo dispuesto para los programas de formación específicos para determinadas unidades.

Artículo 3.—*Entidades organizadoras:*

La formación permanente del profesorado la desarrollan las siguientes entidades:

a) La Consejería de Educación y Cultura, por medio de la Viceconsejería de Educación, su Servicio de Innovación y Participación de la Comunidad Educativa y los Centros del Profesorado y de Recursos.

b) La Universidad de Oviedo y otras universidades, mediante convenio con la Consejería de Educación y Cultura.

c) Las entidades públicas o privadas dotadas de personalidad jurídica propia, sin ánimo de lucro, que contemplen entre sus fines o actuaciones la realización de actividades de formación del profesorado en el ámbito del Principado de Asturias, estando debidamente acreditadas para ello y, cuando proceda, mediante el convenio de colaboración correspondiente.

Artículo 4.—*Efectos del reconocimiento:*

1. Las actividades de formación permanente podrán valorarse en cuantas convocatorias, concursos o actos administrativos las contemplen como requisitos o méritos en sus bases. Asimismo, tendrán efectos en el sistema retributivo de los funcionarios docentes de acuerdo con la normativa específica que resulte de aplicación. Solamente las actividades de formación que se atengan a lo establecido en este Decreto tendrán los efectos antedichos.

2. El reconocimiento de los efectos previstos en el apartado anterior está condicionado a la acreditación mediante la certificación correspondiente y a la inscripción en el Registro regulado en el capítulo V de este Decreto.

Capítulo II

ORGANIZACION DE LA FORMACION PERMANENTE DEL PROFESORADO

Artículo 5.—*Plan Regional de Formación Permanente del Profesorado:*

1. La Dirección General de Ordenación Académica y Formación Profesional elaborará y desarrollará el correspondiente Plan Regional de Formación Permanente del Profesorado, el cual organizará las actividades y los programas específicos dispuestos en materia de formación continua del profesorado y demás personal docente.

El Plan Regional de Formación Permanente del Profesorado definirá:

- Los objetivos y prioridades en la formación permanente del profesorado.
- Las necesidades de formación de acuerdo con el desarrollo del sistema educativo y los distintos ámbitos de inter-

vención de los centros educativos y del profesorado que en ellos ejerce la docencia.

- Los criterios para establecer los métodos y estrategias de formación más adecuados a los objetivos propuestos.
- Las actuaciones y los programas específicos de formación continua para los distintos ámbitos docentes.
- Los elementos necesarios para el seguimiento y evaluación del Plan Regional.

2. El Plan Regional de Formación Permanente del Profesorado será aprobado por el Consejero de Educación y Cultura, a propuesta de la Comisión Regional de Formación del Profesorado.

3. Los Centros del Profesorado y de Recursos elaborarán, desarrollarán y evaluarán una programación anual de actividades, siguiendo las prioridades y directrices señaladas en dicho Plan. Dicha programación anual formará parte del Plan Regional de Formación Permanente del Profesorado.

4. Cada una de las actividades de formación tendrá un diseño y unos responsables en las figuras de los directores y coordinadores de las mismas.

Los programas específicos de formación continua podrán contar con una comisión técnica de coordinación integrada por personal técnico del Servicio de Innovación y Participación de la Comunidad Educativa, los directores de las actividades del programa, los asesores de referencia en los Centros del Profesorado y de Recursos, personal técnico de otros servicios de la Consejería de Educación y Cultura y, en su caso, personal técnico experto de otras instituciones relacionadas con el programa.

5. Las actividades incluidas en el Plan Regional de Formación Permanente del Profesorado serán inscritas de oficio en el correspondiente Registro.

Artículo 6.—*Comisión Regional de Formación del Profesorado:*

1. Para permitir la participación de los agentes de la comunidad docente, considerar las necesidades de los diversos colectivos profesionales implicados y apoyar las actuaciones en materia de formación permanente del profesorado se constituirá la Comisión Regional de Formación del Profesorado.

2. La Comisión Regional de Formación del Profesorado estará integrada por:

- La Directora General de Ordenación Académica y Formación Profesional, que actuará como Presidenta.
- El Jefe de Servicio de Innovación y Participación de la Comunidad Educativa.
- El Jefe de Servicio de Formación Profesional y Promoción Educativa.
- La Jefa de Servicio de Inspección Educativa y de Servicios.
- Los Directores de los Centros del Profesorado y de Recursos.
- Un Asesor Técnico Docente del Servicio de Innovación y Participación de la Comunidad Educativa, que será su secretario.
- Un representante de cada Sindicato representativo del sector educativo.
- Un representante de la Universidad de Oviedo.

El Consejero de Educación podrá proponer la inclusión en dicha comisión de representantes de la administración local o de otras administraciones, así como de representantes del mundo de la empresa, movimientos de renovación pedagógica y entidades acreditadas en materia de formación del profesorado, en función de los fines de la Comisión.

En el seno de la Comisión Regional podrán crearse distintas Subcomisiones Técnicas o una Comisión Permanente, de acuerdo con las necesidades derivadas del Plan Regional de Formación Permanente del Profesorado.

3. Serán funciones de la Comisión Regional de Formación del Profesorado:

- La aprobación de la propuesta del Plan Regional de Formación Permanente del Profesorado.
- El seguimiento y la evaluación de dicho Plan.

4. Se faculta a la Consejería de Educación y Cultura a dictar las medidas y procedimientos para la organización y desarrollo de la Comisión Regional de Formación del Profesorado, la colaboración en materia de formación permanente del profesorado de las entidades públicas o privadas y la acreditación de las mismas para la organización de actividades contempladas en esta norma; así como para la elaboración del Plan Regional de Formación Permanente del Profesorado con el concurso de dicha Comisión.

Capítulo III

CARACTERÍSTICAS Y MODALIDADES DE LAS ACTIVIDADES DE FORMACION

Artículo 7.—*Modalidades de formación:*

1. Las actividades de formación permanente se clasificarán en tres modalidades básicas: cursos, seminarios y grupos de trabajo. Las actividades que no se correspondan con dichas denominaciones podrán, si procede, asimilarse a una de ellas en razón de sus características.

2. El Plan Regional de Formación Permanente del Profesorado podrá adecuar y concretar las características esenciales de las modalidades básicas. En todo caso, delimitará los ámbitos formativos y, en su caso, las actuaciones que corresponden a la Consejería de Educación, y Cultura, a las universidades y a las entidades colaboradoras mediante convenio.

3. La formación en centros, por sus especiales características, se considera como un programa específico de formación, en cuyo desarrollo pueden darse las modalidades citadas en el primer punto de este artículo.

Artículo 8.—*Cursos:*

Las características de la modalidad cursos son las siguientes:

1. Los programas de los cursos incluyen contenidos científicos, técnicos, culturales, didácticos y pedagógicos.

2. El diseño del curso lo concreta básicamente la institución convocante, teniendo en cuenta las necesidades y demandas de los destinatarios.

3. De acuerdo con las previsiones del Plan Regional de Formación Permanente del Profesorado, los cursos podrán desarrollarse en los modos presenciales y a distancia.

4. La dirección y la coordinación del curso corresponden a uno o varios profesionales experimentados y cualificados, cuya labor abarca el diseño, la programación, el desarrollo y la evaluación de la actividad.

5. Para la evaluación de los asistentes se tendrá en cuenta la participación continuada y activa y la valoración positiva del trabajo práctico o el material elaborado, que será efectuada por una comisión integrada, como mínimo, por los responsables directos de la actividad, directores y coordinadores, y un técnico docente de la institución o entidad organizadora.

Artículo 9.—*Seminarios:*

Las características de la modalidad seminario son las siguientes:

1. Su objeto responde a la necesidad de profundizar en el estudio de determinados temas educativos, a partir de las aportaciones de los propios asistentes, que supongan debate interno o intercambio de experiencias; ocasionalmente se

podrá contar con la intervención de especialistas externos al grupo.

2. El diseño corresponde a la entidad convocante y a los integrantes del seminario. La propuesta final de trabajo es decidida por los integrantes del seminario, incluso cuando se establezca a iniciativa de la entidad.

3. La coordinación corresponde a un integrante del seminario, en razón de su experiencia y cualificación en las cuestiones que se aborden.

4. La evaluación se efectúa a partir de la memoria final y se requiere la asistencia continuada y activa, que se reflejará mediante las actas de cada sesión. La evaluación es llevada a cabo por una comisión integrada, al menos, por el coordinador y un asesor técnico de la entidad organizadora.

Artículo 10.—*Grupos de trabajo:*

Las características de la modalidad grupo de trabajo son las siguientes:

1. Tiene por objeto la elaboración de proyectos y materiales curriculares, la experimentación de éstos y la innovación e investigación en el campo educativo.

2. El diseño corresponde al mismo grupo. Puede solicitar colaboración externa para temas concretos. Tiene autonomía de actuación.

3. La coordinación recae en uno de los integrantes del grupo, en razón de su experiencia y cualificación en las cuestiones que se aborden.

4. La evaluación es llevada a cabo por una comisión integrada, al menos, por el coordinador y un asesor técnico de la entidad responsable y se realizará en función de los materiales elaborados y de los resultados alcanzados en los correspondientes procesos de investigación e innovación llevados a efecto, puestos de manifiesto en el correspondiente informe final.

Artículo 11.—*Formación en centros:*

1. Las actividades de formación permanente realizadas en centros docentes podrán ser consideradas programas específicos de formación, dentro del Plan Regional de Formación Permanente del Profesorado. Debiendo ser asimiladas a alguna de las modalidades básicas a las cuales hace referencia el artículo 7.1 de este Decreto.

2. Los seminarios y grupos de trabajo de centros educativos integran las actividades de formación en centros encaminadas a desarrollar la innovación e investigación curricular. La modalidad de seminarios y grupos de trabajo de centro o intercentros busca, a través de procesos cooperativos y autónomos del colectivo profesional de una institución docente, la reflexión sobre la práctica, la profundización en las fuentes que la fundamentan y el desarrollo de propuestas educativas innovadoras.

3. Los proyectos de formación en centros pueden tener los siguientes objetivos:

a) Contribuir al desarrollo de procesos de mejora curricular, organizativa y pedagógica del centro.

b) Integrar y orientar hacia los fines educativos del centro los objetivos, contenidos, metodología y actividades de la acción práctica en el aula y la organización y funcionamiento de la institución docente.

c) Desarrollar criterios y procedimientos para mejorar la intervención en los diversos ámbitos del centro seleccionados.

d) Coordinar los distintos, niveles, ciclos y etapas educativas para garantizar la coherencia del itinerario educativo del alumnado.

e) Actualización del Proyecto Educativo y el Proyecto Curricular del Centro.

4. Los proyectos de formación en centros deben estar basados en la realidad de cada centro, partiendo de las características de los mismos, y desarrollando acciones según el diagnóstico de necesidades realizado, que servirá de funda-

mento del proyecto. Cada proyecto podrá ser propuesto por uno o por varios centros. Todo proyecto deberá contar con un coordinador, el cual asumirá las funciones de representación del grupo docente implicado y colaborará en la gestión del proyecto con la Dirección General de Ordenación Académica y Formación Profesional.

5. La Consejería de Educación y Cultura, a través de la Viceconsejería de Educación y Cultura, realizará las correspondientes convocatorias para la constitución de los seminarios y grupos de trabajo de centros educativos y para la elaboración de los proyectos de formación en centros, que se regirán por lo establecido en el presente Decreto. Los centros del profesorado y de recursos prestarán el asesoramiento técnico preciso para la elaboración y desarrollo de los proyectos de formación en centros, así como para el apoyo para la constitución y desarrollo de los seminarios y grupos de trabajo de centros educativos de su ámbito de influencia.

Capítulo IV

RECONOCIMIENTO DE ACTIVIDADES DE FORMACION DEL PROFESORADO

Artículo 12.—*Actividades objeto de reconocimiento:*

1. Podrán ser objeto de reconocimiento oficial y correspondiente registro, las actividades de formación del profesorado, organizadas y convocadas por instituciones públicas y entidades privadas, sin ánimo de lucro, que entre sus fines o actividades estatutarias tengan contemplada la formación del profesorado y que estén acreditadas para ello.

2. Las actividades de formación permanente del profesorado organizadas conjuntamente mediante acuerdo entre una institución pública o privada y la Consejería de Educación y Cultura serán reconocidas de oficio por esta última, siempre que se realicen en las mismas condiciones que las establecidas en el capítulo III de este Decreto.

3. Serán condiciones para el reconocimiento oficial de las actividades de formación permanente las siguientes:

a) Que se realicen por parte del Principado de Asturias o en convenio relativo a esta materia con la Consejería de Educación y Cultura.

b) Que sus objetivos y contenidos sean acordes con los objetivos y líneas prioritarias del correspondiente plan regional de formación permanente del profesorado de la Consejería de Educación y Cultura.

c) Que vayan dirigidas al personal docente en activo y que se encuentre prestando servicio en centros públicos de titularidad del Principado de Asturias y privados concertados o en los servicios técnicos de apoyo a los mismos.

d) Que sus objetivos, contenidos y metodología sean coherentes con las disposiciones que, en desarrollo de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, establezcan las distintas enseñanzas no universitarias en el Principado de Asturias y cuantas otras disposiciones en materia de formación de profesorado se dicten por la Consejería de Educación y Cultura y sus órganos competentes.

e) Que la cualificación de la institución organizadora, los ponentes y los equipos docentes sea la adecuada al tipo de actividad.

f) Que se realice el correspondiente control de asistencia. La falta de asistencia, independientemente de la causa que la ocasione, no podrá superar el 15% de la duración de las horas presenciales de la actividad. Los partes de firmas o diarios de sesiones serán los instrumentos utilizados para comprobar y dejar constancia de este extremo. En el caso de actividades semipresenciales o a distancia, se realizarán los controles pertinentes sobre las actividades y tareas concretas que habrán de realizar los participantes.

g) Que la entidad organizadora presente memoria de evaluación de la actividad, acta final sellada y firmada por el responsable de la actividad, con indicación de participantes con derecho a certificación y partes de firmas o diarios de

sesiones de la actividad realizada y cuando sea oportuno, la documentación elaborada en la actividad.

h) Que participe en la actividad un número significativo de profesorado que se encuentre prestando servicio en centros docentes sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias, en relación con el total de asistentes a la misma.

Artículo 13.—Requisitos de las actividades de formación permanente:

Para que una actividad de formación permanente sea reconocida por la Consejería de Educación y Cultura habrá de atenderse a los siguientes requisitos:

1. Contar con un diseño previo de la actividad que deberá concretarse en un documento que contenga, como mínimo, los aspectos señalados para cada modalidad en los artículos 8, 9 y 10 de este Decreto.

2. Desarrollar un informe final que incluya, al menos, los siguientes documentos:

a) La valoración global de la actividad, que deberá llevarse a cabo en consecuencia con lo que prevén los artículos 8, 9, 10 y 11 del presente Decreto.

b) El acta de evaluación final, que incluirá las relaciones cerradas, firmadas y selladas de los asistentes con derecho a certificado, de los asistentes que no han superado la actividad, con indicación de los motivos, y del resto de participantes con derecho a certificación.

En las relaciones de los participantes con derecho a certificación figurarán, en todo caso, el nombre y los apellidos, el número de DNI y la letra del NIF, el número de registro personal, si procede, el cuerpo de pertenencia o la titulación, y el centro de trabajo, en su caso.

c) Copia de las actas de las reuniones de evaluación o de seguimiento que se hayan realizado.

d) En el caso de seminarios y grupos de trabajo, copia de las actas de las sesiones celebradas.

e) Memoria económica, en su caso.

f) Cuando se considere oportuno, la documentación y los materiales elaborados en la actividad.

g) Con la finalidad de mejorar el diseño y el desarrollo de las actividades, las entidades organizadoras deberán prever que los asistentes realicen una valoración de la misma mediante el instrumento que en cada caso se establezca según la modalidad de formación.

Artículo 14.—Comisión de Reconocimiento de Formación del Profesorado:

1. En la Viceconsejería de Educación se constituirá una Comisión de Reconocimiento de Formación del Profesorado, que se reunirá trimestralmente, y que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidenta: La Directora General de Ordenación Académica y Formación Profesional, o persona en quien delegue.

Vocales: El Jefe del Servicio de Innovación y Participación de la Comunidad Educativa.

Tres técnicos docentes, designados por el titular de la Dirección General de Ordenación Académica y Formación Profesional entre los asesores técnicos docentes del Servicio de Innovación y Participación de la Comunidad Educativa, los directores o asesores de los Centros de Profesores y Recursos y los miembros del Servicio de Inspección Educativa y de Servicios.

Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Ordenación Académica y Formación Profesional, designado por su titular.

2. Son funciones de la Comisión:

a) Examinar las solicitudes de reconocimiento oficial de actividades valorando la adecuación de los proyectos formativos a los aspectos cualitativos desarrollados en el presente Decreto.

b) Solicitar, cuando lo considere oportuno, informe técnico con relación a la institución organizadora y la actividad.

c) Formular las propuestas de resolución de reconocimiento correspondientes.

d) Corresponde, asimismo, a esta Comisión, en los casos previstos en el presente Decreto, resolver los procedimientos correspondientes a las solicitudes de inscripción de los certificados de participación en actividades de formación permanente en el registro regulado en el capítulo V de este Decreto y al reconocimiento de las actividades equiparadas a la formación permanente reguladas en el capítulo VII de este Decreto.

Artículo 15.—Créditos de formación permanente:

1. La duración de las actividades de formación permanente se expresará en créditos de formación de acuerdo con las equivalencias que se establezcan, en desarrollo del presente Decreto por la Consejería de Educación y Cultura.

2. Los créditos correspondientes a cada actividad serán los que previamente determine la entidad organizadora en función del proyecto de la misma, estimando el tiempo necesario para su desarrollo y superación, según se establezca en las tablas de equivalencia en créditos determinados por la Consejería de Educación y Cultura.

Artículo 16.—Expedición de certificados:

Las actividades de formación permanente, una vez concluida y realizada la evaluación final, darán lugar a la expedición de los correspondientes certificados de participación por parte de la entidad organizadora según los siguientes criterios:

1. Los asistentes únicamente podrán recibir el certificado que acredite haber superado la actividad.

2. Los directores, coordinadores y tutores de las actividades no podrán recibir otro tipo de certificados por la actividad que han dirigido, coordinado o tutelado. Los certificados expedidos a los directores y coordinadores especificarán el número total de horas que dura la actividad.

3. Los profesores y ponentes no podrán recibir más de un certificado por actividad, ni en el supuesto que sus intervenciones aborden temas diferentes y se realicen separadas en el tiempo. En los certificados constarán las horas correspondientes a su intervención.

4. El personal técnico y docente con dedicación relacionada con la formación permanente no podrá recibir certificado por las actividades que realice durante el desarrollo de sus funciones. La Consejería de Educación y Cultura determinará un número de créditos de formación por cada año completo de servicios prestados para dicho personal por las funciones desarrolladas en su puesto.

5. Los certificados, a los que se refiere este artículo, podrán tener efectos en el sistema retributivo de los funcionarios docentes y en cuantas convocatorias, concursos o actos administrativos las contemplen como requisitos o méritos.

Artículo 17.—Contenido de los certificados:

1. En los certificados acreditativos de la participación en actividades de formación permanente constarán al menos los siguientes datos:

a) Entidad que emite el certificado.

b) Nombre y cargo de la persona que expide el certificado en representación de la entidad organizadora.

c) Nombre y apellidos del participante, con indicación del número de DNI y letra del NIF. En el caso de funcionarios se hará constar el cuerpo de pertenencia y el número de registro personal.

d) Modalidad y título de la actividad.

e) Tipo de participación: Asistente, director, coordinador, tutor, profesor o ponente.

- f) Duración en horas y correspondencia en créditos, en su caso.
- g) Lugar de realización.
- h) Fechas de inicio y finalización de la actividad.
- i) Resolución que concede el reconocimiento oficial, si procede.
- j) Número de registro del certificado fijado por la entidad organizadora.
- k) Lugar y fecha de expedición del certificado.
- l) Firma y sello.

Capítulo V

REGISTRO DE FORMACION PERMANENTE DEL PROFESORADO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Artículo 18.—*Objeto y ámbito de aplicación:*

1. En el marco del artículo 56 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, se crea el Registro de Formación Permanente del Profesorado del Principado de Asturias, como instrumento de publicidad y gestión de los datos relativos a las actividades de formación permanente del profesorado de los niveles de enseñanza no universitaria.

2. Se inscribirán en el Registro de Formación Permanente del Profesorado del Principado de Asturias los documentos acreditativos de la formación permanente del profesorado y personal especializado con destino en centros públicos y privados del Principado de Asturias que se ajusten a las prescripciones de este Decreto.

3. El reconocimiento de la formación permanente se producirá con la inscripción de los certificados de participación. La inscripción del registro será requisito indispensable para la aplicación de los efectos profesionales y económicos que puede comportar el reconocimiento de la formación permanente.

4. Se podrán establecer oficinas delegadas del Registro en las sedes de los Centros del Profesorado y de Recursos (CPRs). Los directores de los CPRs, de acuerdo con las instrucciones de la Dirección General de Ordenación Académica y Formación Profesional, podrán practicar las inscripciones correspondientes a los certificados de participación de las actividades organizadas por estos centros o asignadas a los mismos por el Plan Regional de Formación Permanente del Profesorado.

5. El Registro de Formación Permanente del Profesorado del Principado de Asturias contará con el personal administrativo y de apoyo técnico docente y con los soportes documentales e informáticos que oportunamente se establezcan.

Artículo 19.—*Naturaleza jurídica:*

1. El Registro de Formación Permanente del Profesorado del Principado de Asturias será público y tiene carácter de Registro único.

2. Los documentos inscritos son documentos públicos. Las inscripciones relativas a los mismos sólo podrán ser modificadas cuando proceda legalmente.

Artículo 20.—*Adscripción del Registro:*

El Registro de Formación Permanente del Profesorado del Principado de Asturias estará adscrito al Servicio de Innovación y Participación de la Comunidad Educativa, de la Dirección General de Ordenación Académica y Formación Profesional, que será responsable de su organización, gestión y funcionamiento.

Artículo 21.—*Actuaciones:*

El Registro de Formación Permanente del Profesorado realizará las actuaciones siguientes:

a) Inscribir de oficio las actividades de formación permanente del profesorado realizadas en los centros dependientes de la Consejería de Educación y Cultura, previa comprobación de los requisitos exigibles de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación.

b) Inscribir, a petición de las universidades y otras instituciones acreditadas, las actividades de formación permanente realizadas por el profesorado al amparo de los convenios de colaboración con la Consejería de Educación y Cultura, previa comprobación de los requisitos exigibles de acuerdo con dichos convenios.

c) Inscribir, a petición de los interesados, los documentos acreditativos de la formación permanente realizada con carácter individual, que reúnan los requisitos exigidos en la normativa vigente en esta materia.

d) Emitir certificaciones sobre los datos registrados.

e) Facilitar, de acuerdo con la normativa vigente sobre protección de datos, el ejercicio del acceso a sus datos.

f) Dar traslado del contenido del mismo a la Dirección General de Recursos Humanos y Planificación a los efectos oportunos.

g) Dar traslado del contenido del mismo a la Comisión Regional de Formación del Profesorado a los efectos oportunos.

h) Mantener un archivo documental en soporte informático en el que se depositarán los documentos que hayan servido para realizar las inscripciones.

Artículo 22.—*Tasas y precios públicos:*

Las inscripciones que se practiquen y las certificaciones que se expidan serán gratuitas.

Capítulo VI

ENTIDADES COLABORADORAS

Artículo 23.—*Entidades colaboradoras:*

Podrán tener la consideración de entidades colaboradoras de la administración educativa en materia de formación permanente del profesorado:

a) Las universidades, especialmente la Universidad de Oviedo.

b) Las administraciones públicas, especialmente el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

c) Las entidades públicas o privadas dotadas de personalidad jurídica propia, sin ánimo de lucro, que contemplen entre sus fines o actuaciones la realización de actividades de formación del profesorado en el ámbito del Principado de Asturias, y que cuenten con los requisitos siguientes:

- Que se trate de una institución legalmente constituida e inscrita en el correspondiente registro de Asociaciones del Principado de Asturias.
- Que en los estatutos constitutivos de la institución figure la calificación de institución sin ánimo de lucro y entre sus fines se encuentre la realización de actividades de formación permanente del profesorado, estando debidamente acreditada para ello.
- Que la institución tenga como ámbito territorial de actuación el Principado de Asturias.
- Que haya sido debidamente acreditada por la Consejería de Educación y Cultura de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3. c) de este Decreto.
- Que la institución cuente con una experiencia previa solvente en la realización de actividades de formación del profesorado.

Artículo 24.—*Convenios de colaboración:*

1. Las entidades colaboradoras podrán participar en la organización y la realización de actividades de formación permanente del profesorado de acuerdo con las previsiones de

los convenios que pudieran suscribir con la Consejería de Educación y Cultura.

2. Los convenios de colaboración deberán especificar, además de los contenidos del art. 6 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, los siguientes apartados:

a) El procedimiento para la planificación, la difusión y la realización de las actividades, así como para la emisión de certificados de participación y la inscripción de éstos en el Registro de Formación Permanente del Profesorado.

b) La financiación de las actuaciones previstas en el convenio.

c) Aquellos otros aspectos que pudieran servir para un mejor cumplimiento de los fines específicos del convenio.

Capítulo VII

OTRAS ACTIVIDADES DE FORMACION PERMANENTE

Artículo 25.—*Actividades equiparadas a las de formación permanente:*

La participación en actividades de innovación educativa, la participación en proyectos de investigación, las titulaciones universitarias o de enseñanzas de régimen especial, la participación en tutorías de prácticas del profesorado y la participación en programas internacionales de formación, podrán tener la consideración de actividades equiparadas a la formación permanente, previa petición de los interesados y mediante resolución de la Dirección General de Ordenación Académica y Formación Profesional.

Artículo 26.—*Actividades de mejora e innovación educativa:*

1. La participación en programas de actividades de mejora e innovación educativa podrá tener la consideración de actividad de formación permanente del profesorado, siempre que el proyecto sea convocado, promovido o avalado por un organismo público.

2. La Consejería de Educación y Cultura determinará aquellas actividades realizadas con alumnos que serán consideradas como actividades de mejora e innovación educativa.

Artículo 27.—*Proyectos de investigación:*

1. Las actividades de investigación avaladas por los organismos públicos competentes tendrán efectos como formación permanente si pertenecen a alguna de las categorías siguientes:

a) Que se hayan realizado en desarrollo de convocatoria pública de proyectos de investigación, efectuada por algún organismo perteneciente a las administraciones públicas, las universidades o se inscriban en los programas habituales de los organismos públicos de investigación.

b) Que se inscriban en los programas de investigación de instituciones privadas o fundaciones que hayan realizado algún convenio en la Consejería de Educación y Cultura.

2. La Consejería de Educación y Cultura establecerá el procedimiento para la equiparación de los proyectos de investigación con actividades de formación.

Artículo 28.—*Titulaciones universitarias:*

1. Las titulaciones universitarias de carácter oficial y los títulos propios de cada universidad tendrán efecto como formación permanente, siempre que no se hayan constituido como requisito para el acceso a la función pública docente.

2. La Consejería de Educación y Cultura establecerá la valoración en créditos de las titulaciones de primer ciclo, las titulaciones de segundo ciclo y de otros estudios postgraduados.

3. Los títulos propios de la Universidad de Oviedo y otras universidades, cursos de postgrado y otros certificados y diplomas expedidos por la Universidad de Oviedo y otras universidades se valorarán de forma individualizada, en función de la documentación aportada por los interesados.

4. Para la solicitud de inscripción, los interesados deberán aportar el certificado académico expedido por la universidad y el programa oficial de estudios o el título o resguardo de solicitud del mismo, según proceda en cada caso.

Artículo 29.—*Enseñanzas de régimen especial:*

1. Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial de las escuelas oficiales de idiomas y conservatorios de música, que no estén comprendidas entre las consideradas en el anterior artículo 27, tendrán los efectos correspondientes a las actividades de formación permanente.

2. La Consejería de Educación y Cultura establecerá la valoración en créditos de formación correspondiente, los requisitos para la solicitud y el procedimiento de inscripción en el registro de formación permanente del profesorado de los certificados correspondientes.

Artículo 30.—*Tutoría de prácticas de profesorado:*

1. El ejercicio de funciones de tutoría legal o reglamentariamente previsto con relación a las prácticas que habiliten al profesorado para el ejercicio de la función docente, o que son inherentes a los procedimientos selectivos en materia de función pública docente, podrá ser considerado como actividad de formación permanente por la Consejería de Educación y Cultura.

2. La Consejería de Educación y Cultura establecerá la valoración en créditos de formación correspondiente, los requisitos para la solicitud y el procedimiento de inscripción en el registro de formación permanente del profesorado de los certificados correspondientes.

Artículo 31.—*Participación en programas internacionales de formación:*

1. La participación en programas internacionales de formación podrá tener los efectos correspondientes a las actividades de formación permanente.

2. La Consejería de Educación y Cultura determinará aquellos programas que sean equiparables a actividades de formación y establecerá la valoración en créditos, los requisitos para la solicitud y el procedimiento de inscripción en el registro de formación permanente del profesorado de los certificados correspondientes.

Artículo 32.—*Inscripción en el Registro de Formación Permanente del Profesorado:*

La inscripción en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de los datos relativos a la participación en las actividades citadas en este capítulo se realizará a solicitud de los interesados de acuerdo con el procedimiento que se regule en aplicación de este Decreto.

Disposiciones adicionales

Primera.—En los términos previstos en los instrumentos de colaboración formalizados con otras administraciones educativas, la Consejería de Educación y Cultura reconocerá, respecto del profesorado con destino en el Principado de Asturias, la formación derivada de la participación en actividades realizadas fuera de su ámbito de gestión.

Segunda.—El funcionamiento del Registro de Formación Permanente del Profesorado del Principado de Asturias se atenderá a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y en las normas incluidas en los artículos 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Adminis-

traciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 7 de la Ley 2/1995, de 13 de enero, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

Tercera.—Se autoriza al Consejero de Educación y Cultura para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en el presente Decreto.

Disposición final

Unica.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Dado en Oviedo, a 28 de junio de 2001.—El Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces.—El Consejero de Educación y Cultura, Javier Fernández Vallina.—11.418.

• AUTORIDADES Y PERSONAL

PRESIDENCIA DEL PRINCIPADO:

RESOLUCION de 2 de julio de 2001, de la Presidencia del Principado, por la que se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de trabajo de Secretaría de Despacho del Gabinete de esta Presidencia.

Próxima la vacante del puesto de Secretaría de Despacho del Gabinete de la Presidencia, existente en la relación de puestos de trabajo de la Administración del Principado de Asturias, y siendo necesaria su provisión de conformidad con los arts. 17.a y 51 de la Ley 3/85, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, modificada por la Ley 4/91, de 4 de abril, y el artículo 21 del Decreto 22/93, de 29 de abril, de Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Convocar, para su provisión por el sistema de libre designación, el puesto de trabajo de Secretaría de Despacho del Gabinete de la Presidencia del Principado que se describe en el anexo de la presente Resolución, de acuerdo con la configuración del mismo en las relaciones de puestos de trabajo.

Segundo.—Aprobar como reglas complementarias de las normas anteriormente citadas las siguientes:

a) Podrán formular solicitudes quienes se hallen vinculados a la Administración del Principado de Asturias por una relación de empleo funcional de carácter permanente y pertenezcan al Grupo C/D.

b) Las instancias se dirigirán al Jefe del Gabinete de la Presidencia, y habrán de presentarse en el Registro General de la misma, o a través de cualquiera de las oficinas previstas en el art. 38.4 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro del plazo de los 20 días hábiles siguientes al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de la presente Resolución, haciendo constar en la misma los datos personales, la plaza de la que sean titulares en la Administración del Principado de Asturias, destino actual del solicitante y puesto al que opta.

c) A la instancia, los interesados deberán adjuntar certificación acreditativa de su pertenencia a la Administración del Principado de Asturias y plaza de la que sea titulares,

así como el currículum vitae en el que se detallarán cuantos méritos se estimen oportunos y, en particular, el título o títulos académicos que posean; los puestos de trabajo que hayan desempeñado con anterioridad, tanto en la Administración Pública como, en su caso, en empresas privadas, y los demás estudios o cursos de formación y perfeccionamiento realizados.

Los méritos que se aleguen deberán ser justificados documentalmente para su toma en consideración.

Oviedo, 2 de julio de 2001.—El Presidente del Principado P.D. Director del Área de Presidencia y Comunicación y Jefe del Gabinete (Resolución 2-8-99, BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 17-IX-99).—11.208.

Anexo

Denominación del puesto: Secretaria Despacho del Gabinete de la Presidencia

Nº. de puestos: 1

Nivel de complemento de destino: 17

Complemento específico: 1.108.668 (RDT-DE-INC)

Tipo puesto: Singularizado

Forma de provisión: Libre designación

Adscripción: Administración del Principado de Asturias

Grupo: C/D

Cuerpos: EX01

Concejo de destino: Oviedo

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA:

RESOLUCION de 28 de junio de 2001, de la Consejería de la Presidencia, por la que se designa titular de la Jefatura del Servicio de Igualdad de Oportunidades Hombres y Mujeres del Instituto Asturiano de la Mujer.

“Visto el expediente tramitado para la provisión, por el sistema de libre designación, de la Jefatura del Servicio de Igualdad de Oportunidades Hombres y Mujeres, dependiente de esta Consejería, según convocatoria aprobada por Resolución de 7 de mayo de 2001, publicada en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 17 de mayo, por la presente, cumplidos los trámites establecidos en el artículo 21 del Decreto 22/1993, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo, Promoción Profesional y Promoción Interna de los Funcionarios de la Administración del Principado de Asturias, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 17.a) y 51.1.b), de la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, modificada por las Leyes 4/1991, de 4 de abril, y 4/1996, de 13 de diciembre, y de acuerdo con la configuración que del puesto de referencia se realiza en la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de la Administración del Principado de Asturias vigente,

RESUELVO

Primero.—Designar para el desempeño de la Jefatura del Servicio de Igualdad de Oportunidades Hombres y Mujeres, dependiente del Instituto Asturiano de la Mujer de la Consejería de la Presidencia, a D.^a Ana González Rodríguez, con D.N.I. 09.367.869.

Segundo.—Dar traslado de la presente Resolución a la Dirección General de la Función Pública a los efectos oportunos, así como a la interesada y BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias para su publicación, computándose a partir del día siguiente en que se produzca los plazos establecidos en el artículo 18 del Decreto 22/1993, de 29 de abril.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno, según establece el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución.”

Oviedo, a 28 de junio de 2001.—La Consejera de la Presidencia.—11.233.

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS Y ASUNTOS EUROPEOS:

RESOLUCION de 2 de julio de 2001, de la Consejería de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos, por la que se dispone la publicación de una modificación a la relación de puestos de trabajo de personal funcionario perteneciente al organismo Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias.

El Consejo de Gobierno, a iniciativa del organismo Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias, adoptó Acuerdo, en sesión celebrada el 21 de junio de 2001, por el que un puesto vacante en la relación de puestos de trabajo de personal funcionario del citado organismo, publicada en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias correspondiente al 7 de noviembre de 1997, se convierte en puesto de naturaleza laboral e idéntica configuración, siendo dado de alta como tal en el catálogo de puestos de personal laboral. La medida se fundamenta en la propia Ley 7/1991, de 5 de abril, de Asistencia y Protección al Anciano, la cual somete las relaciones de trabajo del organismo a la legislación laboral

y declara a extinguir las del personal funcionario de las residencias que fueron adscritas al mismo a través de la propia Ley.

De conformidad con lo previsto en los arts. 6.1 y 8.2 de la Ley 1/1985, de 4 de junio, reguladora de la publicación de las normas, así como de las disposiciones y otros actos de los órganos del Principado de Asturias, en relación con lo dispuesto en el art. 30.6 de la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, y con lo acordado por el Consejo de Gobierno a efectos de que por parte de la Consejería de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos se lleve a cabo la publicación de la modificación aprobada,

DISPONGO

Primero.—La publicación de la modificación de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario perteneciente al organismo Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias que figura como anexo a la presente, y que fue aprobada mediante Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en la sesión celebrada el 21 de junio de 2001, en el que además se dispuso que surtiría efectos a partir del día siguiente al de su publicación.

Segundo.—Además de cuantas acciones consideren los interesados que convienen a sus derechos, contra el citado Acuerdo podrá interponerse, potestativamente en el plazo de un mes, recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno o bien, directamente, el recurso contencioso-administrativo ante este orden jurisdiccional, sin que quepa simultanear ambas vías hasta que el recurso de reposición interpuesto haya sido resuelto expresamente o se hubiera producido su desestimación presunta.

Oviedo, a 2 de julio de 2001.—El Consejero de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos, Luis Iturrío Viñuela.—11.324.

ANEXO

ORGANISMO AUTONOMO ESTABLECIMIENTOS RESIDENCIALES PARA ANCIANOS DE ASTURIAS

Cód.	SC/SR/PR	Denominación puesto	Dot.	Niv. C.D.	Comp. Esp.	Rdt	Inc	De	Tp	Fp	Adm.	Grupos	Cpos.	Titu.	Form.	Con.
		Se suprime:														
017	9601313K	Director R.ª Mixta-Gijón	1	26	2.546.100	Rdt	Inc	De	S	L	AA	A	B			24

RESOLUCION de 9 de julio de 2001, de la Dirección del Instituto Asturiano de Administración Pública “Adolfo Posada”, por la que se aprueba la lista de admitidos y excluidos, la designación del Tribunal Calificador y el comienzo de las pruebas selectivas para la provisión de doce plazas del Cuerpo de Oficios Especiales, Escala de Guardas Rurales (turno de promoción interna), en régimen de funcionario de carrera (BOPA de 16 de abril de 2001).

De conformidad con el art. 24 del Reglamento aprobado por Decreto 68/1989, de 4 de mayo, y las bases de la convocatoria y en uso de la delegación conferida por resolución del Ilmo. Sr. Consejero de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos de 8 de noviembre de 1999,

RESUELVO

Primero: Aprobar la lista certificada de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición convocada para la provisión

de doce plazas del Cuerpo de Oficios Especiales, Escala de Guardas Rurales (turno de promoción interna), en régimen de funcionario de carrera. Dicha lista se une como anexo a la presente Resolución y se halla expuesta en este Instituto Asturiano de Administración Pública “Adolfo Posada”, c/ Julián Clavería, 11, de Oviedo, y en la Oficina de Registro Central e Información (Edificio Administrativo, c/ Coronel Aranda, 2, planta plaza, de Oviedo).

Segundo: Abrir un plazo de diez días hábiles para que los interesados puedan señalar posibles errores en la lista que se publica y para que, en su caso, los excluidos por defecto susceptible de subsanación puedan instar la misma. Transcurrido dicho plazo sin hacerlo decaerán de su derecho y quedará elevada a definitiva la referida lista, haciéndose pública dicha elevación en los tablones de anuncios de los organismos indicados en el apartado precedente.

Tendrán el carácter de defectos subsanables los consistentes en omisión del certificado médico, no expedición del

mismo en impreso oficial o no hacerse constar expresamente en éste que el opositor reúne las condiciones de salud necesarias para realizar las pruebas físicas del primer ejercicio de la oposición (base 3.ª).

Tercero: Designar el siguiente Tribunal Calificador:

Presidente:

D. Angel de Miguel Llanes, titular, y D.ª Pilar Díaz Muñoz, suplente; ambos pertenecientes a la Escala de Ingenieros Superiores de Montes de la Administración del Principado de Asturias.

Vocales titulares:

D. Rafael Fernández Benítez, perteneciente a la Escala de Ingenieros Técnicos de Montes de la Administración del Principado de Asturias.

D. Cristino Ruano de la Haza, perteneciente a la Escala de Ingenieros Técnicos de Montes de la Administración del Principado de Asturias.

D. Jesús Díaz Riopedre, perteneciente a la Escala de Guardas Rurales de la Administración del Principado de Asturias.

D. Francisco Alonso Mier, perteneciente a la Escala de Guardas Rurales de la Administración del Principado de Asturias.

D. Francisco Domingo Ramírez Porras, representante sindical.

Vocales suplentes:

D. Bernardo Alcol Martín, perteneciente a la Escala de Ingenieros Técnicos de Montes de la Administración del Principado de Asturias.

D. Vicente Fuertes Fernández, perteneciente a la Escala de Guardas Rurales de la Administración del Principado de Asturias.

D. Gregorio Pérez Suárez, perteneciente a la Escala de Guardas Rurales de la Administración del Principado de Asturias.

D. Santiago Travesía de Dios, perteneciente a la Escala de Guardas Rurales de la Administración del Principado de Asturias.

D. Jesús Antonio Fernández Prieto, representante sindical.

Asesores especialistas:

D. Francisco Heredia Alvarez, Médico del Ayuntamiento de Gijón, titular, y D. Javier Pérez-Landaluce López, Médico de la Fundación Deportiva Municipal de Avilés.

Secretaria:

D.ª M.ª Luz Regueira Gutiérrez, titular, y D.ª María Martínez Rodríguez, suplente; ambas pertenecientes al Cuerpo Superior de Administradores de la Administración del Principado de Asturias.

Cuarto: Comenzar las pruebas el día 27 de julio de 2001, a las 9,00 horas, en el Instituto Asturiano de la Función Pública "Adolfo Posada", sito en la c/ Julián Clavería, 11, de Oviedo. Asimismo, deberán venir provistos todos ellos de:

1. Carnet de identidad, pasaporte o carnet de conducir, en original.

2. Mochila o similar con el peso a transportar según lo prevenido en la convocatoria.

Se recomienda, en su propio interés, que acudan provistos de ropa y calzado adecuado a la naturaleza de la prueba.

Oviedo, a 9 de julio de 2001.—El Director del Instituto, (P.D. Resolución de 8-11-99 BOPA de 26-11-99).—11.425.

Anexo

PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISION DE DOCE PLAZAS DEL CUERPO DE OFICIOS ESPECIALES, ESCALA DE GUARDAS RURALES (TURNO DE PROMOCION INTERNA), EN REGIMEN DE FUNCIONARIO DE CARRERA (BOPA DE 16 DE ABRIL DE 2001)

Admitidos:

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
09.394.300	CARBAJAL GARCIA, BASILIO
71.697.980	GALGUERA GALGUERA, JAIME

Excluidos: Ninguno.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA:

ORQUESTA SINFONICA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

RESOLUCION de 20 de mayo de 2001, del Presidente del Consejo Rector de la OSPA, por la que se convoca concurso-oposición para la provisión de varias plazas de Profesor Instrumentista.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Gerente de la Orquesta Sinfónica del Principado de Asturias, y en uso de las facultades conferidas por sus estatutos, en relación con el art. 21 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, se convoca concurso-oposición para la provisión de las plazas que se dirán con sujeción a las siguientes

BASES

Primera.—*Objeto y normas de aplicación:*

La provisión de 4 plazas de Profesor Instrumentista, mediante contrato laboral temporal de un año de duración (con un período de prueba de seis meses) susceptible de prórroga, hasta un máximo de tres, a cuya finalización y de no haber denuncia por el órgano competente de la Orquesta Sinfónica del Principado de Asturias, el trabajador contratado adquirirá la condición de personal fijo de plantilla, mediante contrato laboral indefinido.

Las plazas convocadas son las siguientes:

- 1 Co-principal de la sección de Violines II.
- 1 Co-principal de la sección de Violas.
- 1 Tutti de la sección de Violines.
- 1 Tutti de la sección de Contrabajos.

A las plazas convocadas se podrán acumular aquellas otras que queden vacantes debido al paso a puestos de superior responsabilidad como consecuencia del concurso-oposición. Dichas plazas serán cubiertas siguiendo el orden de puntuación de los aspirantes. La plaza de Viola Co-principal está destinada a cubrir una excedencia voluntaria.

La retribución anual bruta de las diferentes categorías será la siguiente:

- Co-principal: 4.606.206 ptas.
- Tutti: 4.244.364 ptas.

En las plazas cuyas especialidades se indica se exige como segundo instrumento:

Segunda.—*Requisitos para concursar:*

Personales.

- Edad comprendida entre 18 años y la legal de jubilación.
- Ausencia de enfermedad o limitación física o psíquica incompatibles con el ejercicio de la función a desarrollar.

Según el art. 38 de la Ley 13/82, de 7 de abril, los minusválidos con discapacidad de grado igual o superior al 33 por ciento, serán admitidos en condiciones de igualdad con los demás aspirantes, haciéndolo constar en la solicitud y pudiendo pedir en la misma las adaptaciones necesarias de tiempo y medios para la realización de los ejercicios, que el Tribunal examinará y resolverá según su criterio fundado, pudiendo requerir informe de los órganos técnicos competentes de la Comunidad Autónoma o del Ministerio de Asuntos Sociales.

- No hallarse separado del servicio por sanción disciplinaria en cualquier Administración Pública ni inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.
- Estar en posesión del Título de Profesor Superior de Música, Diploma de Capacidad (anterior a 1942), Título de Profesor (Plan 1942), Título Profesional (Plan 1942) o Título de Profesor Superior (Plan 1966).

Formales.

- Instancia, en impreso normalizado, que se facilitará en las oficinas de la Orquesta Sinfónica del Principado de Asturias (Plaza de la Gesta, s/n, 33007 Oviedo).
- Currículum, en impreso normalizado, que también se facilitará en las oficinas de la Orquesta Sinfónica del Principado de Asturias.
- Título exigido en la convocatoria en original o fotocopia compulsada o verdadera. En el caso de los aspirantes que no sean ciudadanos españoles se atenderá a lo siguiente:
 - Título procedente de un Estado de la Unión Europea. Se deberá presentar documentación acreditativa expedida por la autoridad española competente que verifique:
 - a) Que el título haya sido expedido por autoridad competente del Estado de origen o expedición.
 - b) Que la autoridad competente del estado de origen acredite que se han superado estudios con una duración mínima de 3 años.
 - c) Que el titular sea nacional de un Estado miembro.
 - Título procedente del resto de Países. Se deberá presentar el título extranjero homologado, en original o fotocopia compulsada o verdadera.
- Abono de los derechos de examen, en cuantía de 2.500 ptas.

El pago se realizará en metálico, giro postal, talón o transferencia bancaria a la cuenta corriente n.º 0420002006 del Organismo Público Orquesta Sinfónica del Principado de Asturias “derechos de examen” de la Caja de Asturias, O.P. de Oviedo, Plaza de la Escandalera, s/n. Los gastos que ocasione la modalidad del pago utilizada correrán a cargo del aspirante, por lo que éste deberá asegurarse de que la cantidad final ingresada como “derechos de examen” sean efectivamente 2.500 ptas.

- Los documentos acreditativos de los méritos que se aleguen, en original o fotocopia compulsada o verdadera. La no presentación de méritos no será causa excluyente para la realización de las pruebas, sin embargo, el Tribunal sólo tendrá en cuenta aquellos justificados documentalmente y presentados dentro del plazo.

Todos estos requisitos deberán poseerse el día final de presentación de solicitudes y mantenerse en la fecha de toma de posesión.

Toda la documentación se presentará en el Registro General de las Oficinas Administrativas de la Orquesta Sinfónica del Principado de Asturias, sito en el Auditorio “Príncipe Felipe”, Plaza de la Gesta, s/n, 33007 de Oviedo, o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 36.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, hasta el 15 de agosto de 2001.

Tercera.—*Admisión y exclusión de aspirantes:*

La Resolución aprobatoria de la lista de admitidos y, en su caso de excluidos, se publicará en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias. Indicará los lugares donde dicha lista se expone al público, en su caso motivo de la exclusión y plazo para subsanarlo si se tratare de defecto subsanable.

No obstante, si en cualquier momento posterior a la aprobación de la referida lista, incluso durante la celebración de las pruebas, se advirtiere en las solicitudes de los aspirantes inexactitud o falsedad que fuere causa de exclusión, ésta se considerará defecto insubsanable y se resolverá dicha exclusión.

Cuarta.—*Celebración de las pruebas:*

Las pruebas se celebrarán en el Auditorio “Príncipe Felipe” de Oviedo, en la semana del 17 al 23 de septiembre de 2001. Las fechas y horarios concretos de las pruebas se indicarán en la Resolución a que se refiere la base tercera.

Las pruebas de Violín comenzarán por los aspirantes a la plaza de Co-principal.

Quinta.—*Tribunal Calificador:*

Se designará en la Resolución a que se refiere la base tercera, y para su constitución y actuación válidas se requerirá la presencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes.

Los aspirantes podrán recusar a cualquiera de los miembros, y éstos deberán abstenerse de actuar, si en ellos concurre alguna de las circunstancias del art. 28.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Sexta.—*Estructura y calificación de las pruebas:*

FASE DE OPOSICION

Estará compuesta de dos partes de carácter obligatorio y eliminatorio.

Primera parte

Ejecución de los fragmentos que el Tribunal estime oportuno, de entre los que se citan en el anexo II. Igualmente, el Tribunal podrá proponer a los aspirantes la ejecución de fragmentos a vista.

Para las pruebas de Co-principal de la sección de Violines II y Viola, además de los fragmentos del anexo II, el aspirante deberá realizar un movimiento de algún concierto romántico (1.º movimiento o 2.º y 3.º movimiento), o bien cualquier obra virtuosística a elegir por el aspirante.

La parte primera será calificada de 0 a 10 puntos, quedando excluidos aquellos aspirantes que obtengan una puntuación inferior a 5 puntos.

Segunda parte.

Ejecución de un movimiento rápido y otro lento escogidos por el aspirante de la obra obligada de entre las que se recogen en el anexo I de esta convocatoria.

La parte segunda se calificará de 0 a 10 puntos, quedando excluidos aquellos aspirantes que obtengan una puntuación inferior a 5 puntos.

FASE DE CONCURSO

De carácter obligatorio y no eliminatorio.

La fase de concurso únicamente será valorada si el aspirante ha superado la puntuación mínima establecida en la fase de oposición.

El Tribunal valorará los méritos alegados y justificados documentalmente por los aspirantes hasta un máximo de 1 punto. Para ello se tendrá en cuenta:

- Haber formado parte de Orquestas.
- Haber participado en grupos de música antigua y/o de cámara.
- Haber actuado como solista.
- Haber realizado grabaciones.

Concluidas las dos fases, en caso de igualdad de puntuación final entre dos o más aspirantes, la prioridad se dirimirá por una prueba adicional de carácter obligatorio y eliminatorio, en el plazo máximo de 48 horas, para cuya celebración el Tribunal citará a los afectados, y que consistirá en la interpretación de alguno de los fragmentos, a elección del Tribunal, de entre los que se citan en el anexo II.

Entrevista

El Tribunal Calificador podrá celebrar con los aspirantes una entrevista, de duración no superior a media hora, en la que se valorará el grado de idoneidad para las plazas y puestos a los que optan. La entrevista versará sobre aspectos generales o concretos del curriculum presentado. Esta valoración se efectuará basándose en la documentación presentada y la apreciación global del Tribunal derivada de la propia entrevista.

La calificación de cada prueba se obtendrá por la media aritmética de las otorgadas por cada uno de sus miembros. Si entre éstas resultare diferencia superior al 30% de la máxima puntuación posible, se excluirán una calificación parcial máxima y otra mínima, aplicándose la media de las restantes.

Séptima.—*Su desarrollo:*

Para un correcto desarrollo de las pruebas se atenderá a lo siguiente:

- a) La Orquesta Sinfónica del Principado de Asturias pondrá a disposición de los aspirantes durante la fase de oposición un piano y un pianista.
- b) Todos los aspirantes irán provistos del instrumento que hayan consignado en la instancia. La Orquesta Sinfónica del Principado de Asturias quedará eximida de toda responsabilidad en el supuesto de avería en el instrumento.
- c) Todos los aspirantes asumirán los gastos que ocasione la estancia, manutención, viajes, etc. que ocasione la realización de las pruebas, así como el pianista en el caso de aquellos que desestimen él o los pianistas propuestos por la Orquesta Sinfónica del Principado de Asturias.
- d) En cada prueba la comparecencia de los aspirantes será requerida de viva voz y en llamamiento único, resultando excluidos quienes no comparezcan en el acto. No obstante, en caso de asistencia masiva a pruebas de realización simultánea, el Tribunal podrá decidir un segundo llamamiento, acto seguido en tal caso al primero, para la correcta acomodación de todos los aspirantes.

e) El Tribunal podrá, en cualquier momento de la intervención de un aspirante, dar por finalizada la ejecución de la interpretación de una obra o fragmento.

f) La actuación de los aspirantes comenzará por la letra "H" o, en su defecto, por la siguiente del primer apellido.

g) El Tribunal podrá exigir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad.

El Tribunal será el encargado para resolver todas las dudas que se susciten en el transcurso del proceso selectivo.

Octava.—*Propuesta, nombramiento y contratación:*

Concluidas las calificaciones, el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios de la OSPA la relación de aprobados por orden de puntuación y la elevará al Presidente del Consejo Rector de la OSPA con propuesta de contratación en número no superior al de plazas convocadas.

Dentro de los 30 días naturales siguientes, los aspirantes propuestos presentarán en el Registro General de la Orquesta Sinfónica del Principado de Asturias los documentos que a continuación se relacionan, todos ellos en original y fotocopia, para su compulsión y devolución, salvo que los mismos ya obren en poder de la Orquesta Sinfónica del Principado de Asturias:

- 1.—Documento nacional de identidad. En el caso de aspirantes que no tengan la nacionalidad española, documento equivalente en el país de origen acompañado de una certificación expedida por la autoridad competente que acredite la posesión de la ciudadanía de dicho país desde la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, ambos debidamente averdados.
- 2.—Los nacionales de cualquier otro estado miembro de la Unión Europea o, en su caso, de algún otro país al que en virtud de tratados celebrados por la Unión y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado de la Unión Europea, deberán acreditar documentalmente el cumplimiento de los requisitos que se exigen para la entrada y permanencia en España de los nacionales de los estados referenciados. Los ciudadanos de terceros países no pertenecientes a la Unión Europea ni a estados a los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos indicados, deberán acreditar mediante la correspondiente documentación el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.
- 3.—Certificado médico oficial.

Si alguno de los aspirantes decayere en su derecho por incumplimiento de alguno de los requisitos previstos en esta base, la propuesta del Tribunal se entenderá automáticamente referida al o los aspirantes que le sigan en el orden de puntuación.

Igualmente, si el contratado no superase o rescindiere su contrato durante el período de prueba, se otorgará la plaza al o los aspirantes que le sigan en el orden de puntuación, sin necesidad de volver a realizar la prueba, siempre y cuando no se hubiese vuelto a convocar la plaza.

Los aspirantes seleccionados se incorporarán a su puesto de trabajo el 22 de octubre de 2001, decayendo en su derecho por la inobservancia de tal plazo, excepto la eventual solicitud y concesión de prórroga por causa debidamente justificada y apreciada por el Tribunal.

Novena.—*Régimen del contrato:*

Los Profesores Instrumentistas que hayan obtenido plaza formalizarán un contrato laboral de un año de duración y con un período de prueba de 6 meses, según establece la base primera de esta convocatoria.

Los Profesores Instrumentistas contratados quedarán sometidos al II Convenio Colectivo de la Orquesta Sinfónica del Principado de Asturias, al Reglamento de Organización y funcionamiento del citado Organismo Autónomo y demás Acuerdos del Consejo Rector de la Orquesta Sinfónica del Principado de Asturias.

En lo no previsto en estas bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 3/85, de 26 de diciembre, de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, modificada por la Ley 4/91, de 4 de abril, y al Reglamento de Selección e Ingreso del Personal al servicio de dicha Administración, aprobado por Decreto 68/89, de 4 de mayo.

Oviedo, a 20 de mayo de 2001.—El Presidente del Consejo Rector.—10.896.

*Anexo I***Violín**

W. A. Mozart	Concierto n.º 3 en Sol mayor, K 216
W. A. Mozart	Concierto n.º 4 en Re mayor, K 218
W. A. Mozart	Concierto n.º 5 en La mayor, K 219

Viola

F. A. Hoffmeister	Concierto en Re mayor
C. Stamitz	Concierto en Re mayor, op. 1
W. Walton	Concierto
B. Bartok	Concierto, op. post.
P. Hindemith	Der Schwanendreher
G. Enescu	Konzerstück

Contrabajo

K. D. von Dittersdorf	Concierto en Mi mayor
K. D. von Dittersdorf	Concierto en Mi b mayor
D. Dragonetti	Concierto en La mayor
S. Koussevitsky	Concierto en Fa# menor

*Anexo II***Violín**

F. Mendelssohn	El Sueño de una noche de verano Scherzo: del compás 70 al 99
W. A. Mozart	Sinfonía 39 4.º mov.: del compás 1 al 41
R. Strauss	Don Juan: Principio
J. Brahms	Sinfonía 4 3.º y 4.º movs.
R. Schumann	Sinfonía 2 2.º mov.

Viola

L. van Beethoven	Sinfonía 6 4.º mov.: desde 7 comp. antes H, hasta 9 comp. antes I.
J. Brahms	Sinfonía 2 1.º mov.: desde D: 17 compases desde K: hasta el comp. 404 2.º mov.: desde C 4.º mov.: desde C hasta el final
R. Strauss	D. Juan desde C hasta 5 comp. antes D desde W hasta 4 comp. antes Y

P. I. Tschaikovsky	Sinfonía 6 1.º mov.
A. Ginastera	Variaciones concertantes Variación 5

Contrabajo

W. A. Mozart	Sinfonía 40 1.º mov.: Comp. 114 al 138 y comp. 198 al 210
R. Strauss	Don Juan De A a 4 comp. Después B y de 5 comp. Después Q a U
J. Brahms	Sinfonía 2 1.º y 4.º movs.
L. van Beethoven	Sinfonía 9 Recitativo
L. Van Beethoven	Sinfonía 3 3.º mov.: Comp. 14 al 119
J. Brahms	Sinfonía 1 1.º mov. Comp. 161 al 185
I. Stravinsky	Pulcinella N.º 7: Duetto (mov. completo)
W. A. Mozart	Sinfonía 39 4.º mov.: comp. 115 al 137

INSTANCIA

TURNO (1)

Apellidos y nombre DNI/NIE/PAS

Nacionalidad actual Fecha de nacimiento

Lugar de nacimiento País

Dirección actual Cód. postal

Ciudad País Tfno.:

EXPONE

Primero.—Que deseando tomar parte en el concurso-oposición que para la provisión de varias vacantes convoca la Orquesta Sinfónica del Principado de Asturias, mostrando mi interés por acceder a una plaza de (2), en el puesto de (3), según las bases publicadas en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de fecha

Segundo.—Que estimando reunir los requisitos que se indican en la convocatoria mencionada, y habiendo efectuado el ingreso de los derechos de examen que establece la base segunda de dicha convocatoria en la cuenta n.º 2048 0000 27 0420002006 de la Caja de Asturias, oficina Principal de Oviedo.

Tercero.—En caso de minusvalía. Que poseo una discapacidad de grado igual o superior al 33%, por lo que solicito, para la realización de los ejercicios, las adaptaciones de tiempo y medios que a continuación se indican:

SUPLICA

Que se tenga por admitida la presente instancia y, previos los trámites oportunos, disponga de su inclusión en la lista de admitidos, haciéndole constar que (4) necesitaré pianista para la fase de oposición.

Oviedo, a de de 2001
(Firma del aspirante)

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO RECTOR DE LA ORQUESTA SINFONICA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

- (1) Indicar L (turno libre) o I (promoción interna)
- (2) Indicar instrumento (violín, viola, etc.)
- (3) Indicar puesto al que opta (Principal, Co-principal o Tutti)
- (4) Indicar SI o NO



Orquesta Sinfónica
del Principado
de Asturias

CURRICULUM

DATOS PERSONALES

Apellidos y nombre _____ DNI / NIE / PAS. _____
 Nacionalidad actual _____ Fecha de nacimiento: _____
 Lugar de nacimiento _____ País _____
 Dirección actual _____ Cód. Postal _____
 Ciudad _____ País _____ Tfno. _____

FORMACIÓN MUSICAL

Indicar fechas, Escuelas o Conservatorios de Música, Profesores, Títulos obtenidos, Instrumentos secundarios, otros cursos musicales, etc.

Instrumento al que oposita _____

EXPERIENCIA PROFESIONAL

EXPERIENCIA EN ORQUESTAS

(Indicar fechas, orquestas en las que se trabajó, categoría profesional, etc.)

EXPERIENCIA COMO SOLISTA
(Indicar fechas y lugares)

EXPERIENCIA EN MÚSICA DE CÁMARA
(Indicar fechas, lugares, Grupos, etc.)

GRABACIONES
(TV, Radio, Videos, Discos)

OBRAS DE REPERTORIO
(Indicar Autor y Títulos)

OTROS ESTUDIOS O CONOCIMIENTOS
(Indicar fechas y Títulos obtenidos)

Fecha: _____ de _____ de 20__
(Firma del aspirante)

NOTA: Para cualquier observación o ampliación escribir en hojas anexas.
 Todos los méritos que se aleguen deberán justificarse mediante documentos acreditativos originales o fotocopias compulsadas de los mismos.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES:

RESOLUCION de 22 de junio de 2001, de la Consejería de Asuntos Sociales, por la que se nombra para el desempeño del puesto de trabajo de Directora del Centro Base de Atención a Minusválidos de Gijón, de la Dirección General de Atención a Mayores, Discapacitados y Personas Dependientes, a doña Florentina Pérez Miranda.

Visto el expediente tramitado en orden a la provisión del puesto de Director/a del Centro Base de Atención a Minusválidos de Gijón, convocado mediante Resolución de esta Consejería de Asuntos Sociales de fecha 20 de marzo de 2001, BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias n.º 92, de 21 de abril, de conformidad con lo previsto en el art. 17 a) de la Ley 3/85, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, en la redacción dada por la Ley 4/91, de 4 de abril, así como en el art. 51 del mismo texto legal, en relación con lo dispuesto en los arts. 3 y 21 del Decreto 22/93, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo, Promoción Profesional y Promoción Interna de los Funcionarios de la Administración del Principado de Asturias,

RESUELVO

Primero.—Nombrar para el desempeño del puesto de trabajo de Directora del Centro Base de Atención a Minusválidos de Gijón, dependiente de la Dirección General de Atención a Mayores, Discapacitados y Personas Dependientes, a Dña. Florentina Pérez Miranda, funcionaria de carrera perteneciente a la Escala de Asistentes Sociales.

Segundo.—Dar traslado de la presente Resolución a la Dirección General de la Función Pública a los efectos oportunos, así como al BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias para su publicación, computándose a partir de la fecha en que ésta se produzca los plazos establecidos en el art. 18 del Decreto 22/93 de 29 de abril.

Tercero.—Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno, según establece el art. 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias en relación con los arts. 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución.

Oviedo, a 22 de junio de 2001.—El Consejero de Asuntos Sociales.—11.209.

CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA:

RESOLUCION de 2 de julio de 2001, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se nombra Secretaria de Despacho de la Dirección General de Ganadería a doña M.ª Pilar Guerrero Salso.

Visto el expediente tramitado para la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de Trabajo de Secretaria de Despacho de la Dirección General de Ganadería de esta Consejería, convocado mediante Resolución de 15 de mayo de 2001 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, de 4-6-2001), de conformidad con lo previsto en el art. 17.a) de la Ley 3/85, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, así como el art. 51 del mismo texto legal, modificado por las Leyes 4/91, de 4 de abril, y 4/96, de 13 de diciembre, todo ello en relación con el art. 21 del Decreto 22/93, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo, Promoción Profesional y Promoción Interna de los Funcionarios de la Administración del Principado de Asturias, y de acuerdo con la configuración que del puesto de referencia se realiza en la vigente relación de puestos de trabajo del personal funcionario de la Administración del Principado de Asturias, por la presente, una vez examinadas las solicitudes formuladas y los méritos alegados,

RESUELVO

Primero.—Nombrar para el desempeño del puesto de trabajo de Secretaria de Despacho, de la Dirección General de Ganadería, a doña María Guerrero Salso, con D.N.I. n.º 10.840.867, funcionaria de carrera perteneciente al Cuerpo Auxiliar de la Administración del Principado de Asturias.

Segundo.—Dar traslado de la presente Resolución a la interesada y a la Dirección General de la Función Pública, a los efectos oportunos, así como al BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, para su publicación, computándose a partir de la fecha en que la misma se produzca los plazos establecidos en el art. 18 del Decreto 22/93, de 29 de abril.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, según establece el art. 28 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y los arts. 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Oviedo, a 2 de julio de 2001.—El Consejero de Medio Rural y Pesca.—11.238.

— • —

RESOLUCION de 2 de julio de 2001, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se nombra Jefe del Servicio de Gestión Alertas Sanitarias a don Enrique Fernández Cabezas.

Visto el expediente tramitado para la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de Jefe del Servicio Gestión Alertas Sanitarias, dependiente de la Dirección General de Ganadería de esta Consejería, convocado mediante Resolución de 15 de mayo de 2001 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, de 4-6-2001), de conformidad con lo previsto en el art. 17.a) de la Ley 3/85, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, así como el art. 51 del mismo texto legal, modificado por las Leyes 4/91, de 4

de abril, y 4/96, de 13 de diciembre, todo ello en relación con el art. 21 del Decreto 22/93, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo, Promoción Profesional y Promoción Interna de los Funcionarios de la Administración del Principado de Asturias, y de acuerdo con la configuración que del puesto de referencia se realiza en la vigente relación de puestos de trabajo del personal funcionario de la Administración del Principado de Asturias, por la presente, una vez examinadas las solicitudes formuladas y los méritos alegados,

RESUELVO

Primero.—Nombrar para el desempeño del puesto de trabajo de Jefe del Servicio Gestión Alertas Sanitarias, dependiente de la Dirección General de Ganadería, a don Enrique Fernández Cabezas, con D.N.I. n.º 9.740.067, funcionario de carrera del Cuerpo de Facultativos Superiores, Escala de Veterinarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Segundo.—Dar traslado de la presente Resolución al interesado y a la Dirección General de la Función Pública, a los efectos oportunos, así como al BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias para su publicación, computándose a partir de la fecha en que la misma se produzca los plazos establecidos en el art. 18 del Decreto 22/93, de 29 de abril.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, según establece el art. 28 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y los arts. 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Oviedo, a 2 de julio de 2001.—El Consejero de Medio Rural y Pesca.—11.236.

— • —

ACUERDO de 28 de junio de 2001, del Consejo Rector del SERIDA, por el que se nombra a don Juan José Mangas Alonso, Jefe del Departamento de Investigación.

Don Pedro Castro Alonso, como Secretario del Consejo Rector,

CERTIFICA: Que el Consejo Rector, en su reunión de 28 de junio de 2001, y de conformidad con lo establecido en el art. 13, apartado 1, adoptó el siguiente acuerdo:

“Examinado el resultado de la convocatoria efectuada por Resolución del Ilmo. Sr. Consejero de Medio Rural y Pesca para el nombramiento, por el procedimiento de libre designación, del Jefe del Departamento de Investigación del Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario (SERIDA), y de conformidad con lo establecido en el art. 13, apartado 1, del Decreto 38/2000, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del SERIDA, el Consejo Rector, estudiada la única solicitud presentada correspondiente al funcionario don Juan José Mangas Alonso, acuerda, al amparo del texto citado, nombrar a don Juan José Mangas Alonso como Jefe de Departamento de Investigación.

Oviedo, 29 de junio de 2001.—El Secretario del Consejo Rector.—11.156.

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE INFRAESTRUCTURAS Y POLITICA TERRITORIAL:

RESOLUCION de 27 de junio de 2001, de la Consejería de Infraestructuras y Política Territorial, por la que se aprueban las normas de procedimiento que habrán regular la tramitación y resolución de solicitudes de ayudas económicas estatales y autonómicas en materia de vivienda.

Vista la Disposición final sexta del Decreto 60/2001, de 14 de Junio, por el que se regulan las ayudas a actuaciones protegibles de vivienda y suelo, y considerando lo dispuesto en el artículo 2.2 del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, parcialmente modificado por el Real Decreto 115/2001, de 9 de febrero, es necesario que por el Consejero de Infraestructuras y Política Territorial se dicten las normas de procedimiento por las que habrá de regirse la tramitación de solicitudes de ayudas económicas estatales y autonómicas en materia de vivienda.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, el Consejero de Infraestructuras y Política Territorial, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 38 de la Ley 6/84, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias en relación con la Ley 2/95, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y el Decreto 6/95, de 17 de julio, del Presidente del Principado.

RESUELVE

Artículo único.—Aprobar las normas de procedimiento para la tramitación y resolución de solicitudes de ayudas económicas directas en materia de vivienda, que se insertan a continuación, formando parte de la presente Resolución.

Disposición final

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, 27 de junio de 2001.—El Consejero de Infraestructuras y Política Territorial, Juan Ramón García Secades.—11.234.

Anexo

NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACION Y RESOLUCION DE SOLICITUDES DE AYUDAS ECONOMICAS DIRECTAS EN MATERIA DE VIVIENDA

Capítulo I.—Objeto

Artículo 1.—Es objeto de la presente disposición establecer el procedimiento para la tramitación de las ayudas económicas reguladas en el Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, parcialmente modificado por el Real Decreto 115/2001, de 9 de febrero, y en el Decreto 60/2001, de 14 de junio, del Principado de Asturias, que a continuación se citan:

— Con cargo a los presupuestos del Ministerio de Fomento:

- a) Promoción, adquisición y cesión en arrendamiento de las viviendas de protección oficial de nueva construcción.

- b) La adquisición de otras viviendas con protección pública.

- c) La rehabilitación de viviendas, de edificios y de áreas urbanas.

- d) Ayuda estatal directa a la entrada.

— Con cargo a los presupuestos del Principado de Asturias:

Subvenciones directas a:

- e) Adquisición de viviendas de precio protegido.

- f) Alquiler de vivienda con especial incidencia en ayudas a jóvenes y a colectivos especialmente desfavorecidos con problemas de alojamiento.

- g) Autopromoción de viviendas para uso propio en conjuntos donde no existe oferta inmobiliaria privada.

- h) Adquisición de suelo.

- i) Rehabilitación de fachadas de edificios en Areas de Rehabilitación Integrada, catalogados en el plan de ordenación correspondiente o con características específicas que aconsejen su protección especial.

- j) Rehabilitación de vivienda rural.

- k) Rehabilitación urgente de viviendas en estado ruinoso a consecuencia de incendio, inundación o derrumbamiento.

- l) Rehabilitación de vivienda para uso propio de personas que se hallen en situación de precariedad económica.

- m) Remodelaciones urbanas sin interés arquitectónico, transformaciones funcionales o mejoras en edificaciones, siendo el promotor una comunidad de propietarios o el Ayuntamiento respectivo.

- n) Supresión de barreras arquitectónicas en el supuesto de minusvalías o adaptación, en su caso, de viviendas para mayores que precisen ayuda a domicilio.

Capítulo II.—Ayudas a la adquisición de vivienda

Artículo 2.—*Documentación general.*

Las solicitudes de ayuda a la adquisición de vivienda reguladas por el Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, parcialmente modificado por el Real Decreto 115/2001, de 9 de febrero, deberán acompañar la siguiente documentación:

- Solicitud en impreso normalizado a tal fin.
- Documento nacional de identidad y N.I.F.
- Declaración jurada en impreso normalizado a fin de acreditar:

Primero: No ser titular del pleno dominio de un derecho real de uso o disfrute sobre alguna otra vivienda sujeta a régimen de protección pública, ni sobre una vivienda libre en la misma localidad en la que sitúa la vivienda objeto de la actuación protegida, cuando el valor catastral de la misma exceda del 40 por 100 del precio de la que compra, si la revisión de dicho valor se hubiera producido con posterioridad a 1989, o el 20 por 100 si la revisión hubiera tenido lugar anteriormente.

Segundo: Compromiso a destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

- Fichero de acreedores debidamente cumplimentado.
- Fotocopia de la declaración de I.R.P.F. del período impositivo inmediatamente anterior con plazo de presentación vencido, a la solicitud de financiación cualificada. Cuando el solicitante no esté obligado a pre-

sentar la declaración para el impuesto mencionado la justificación de los ingresos se hará mediante certificado negativo de Hacienda y certificado del INEM, INSS, empresa, según corresponda.

- Fotocopia del Libro de Familia para acreditar los miembros de unidad familiar.

Artículo 3.—Viviendas de nueva construcción sujetas a regímenes de protección pública.

Además de la documentación señalada en el artículo 1, los adquirentes y adjudicatarios de viviendas de nueva construcción deberán adjuntar la siguiente:

- A) Viviendas calificadas de protección oficial al amparo del Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre, y normas de desarrollo.
- Copia simple de escritura de compraventa o contrato de compraventa visado por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.
 - Copia de la calificación provisional o definitiva de V.P.O.
- B) Viviendas con protección pública calificadas o declaradas como protegidas por la Comunidad Autónoma a los efectos del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio.
- Copia simple de la escritura de compraventa o contrato de compraventa visado por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.
 - Copia de la calificación provisional o definitiva de vivienda declarada protegida por la Comunidad Autónoma.
- C) Si se trata de promotores individuales para uso propio deberán presentar además de la documentación general definida en el artículo 1, la siguiente:
- Declaración de obra nueva.
 - Copia de la calificación provisional o definitiva de V.P.O. o de vivienda declarada protegida por la Comunidad Autónoma.

Artículo 4.—Cuenta ahorro vivienda.

Los adquirentes adjudicatarios o promotores individuales para uso propio con cuenta-vivienda, deberán aportar certificación de la entidad de crédito en la que conste la titularidad del depósito en cuenta-vivienda, la fecha de apertura y el saldo disponible.

Artículo 5.—Viviendas ya construidas.

Los adquirentes de viviendas ya construidas, además de la documentación general reseñada en el artículo 1, deberán adjuntar la siguiente:

- Copia simple de escritura de compraventa o contrato privado de compraventa u opción de compra por duplicado.
- Si se trata de primer acceso a la propiedad y disponen de cuentavivienda deberán aportar además la certificación a que se refiere el artículo 4.
- Si la compra se formaliza en contrato privado se deberá aportar certificado registral del título de los vendedores.

Capítulo III.—Otras actuaciones protegibles; viviendas de nueva construcción declaradas protegidas por la Comunidad Autónoma

Artículo 6.—Calificación provisional.

Los promotores de viviendas de nueva construcción declaradas protegidas por la Comunidad Autónoma, deberán presentar en la Consejería de Infraestructuras y Política Terri-

torial, solicitud de calificación provisional que tendrá la consideración de trámite inicial y a la que deberá de adjuntar el proyecto básico del edificio visado por el Colegio de Arquitectos, igualmente deberán acompañar los siguientes documentos:

- Los que acrediten la personalidad del solicitante y, en su caso, la representación que ostente (copia del D.N.I. y de la cédula de identificación fiscal).
- Certificado expedido por el Ayuntamiento en el que se consigne la calificación urbanística de los terrenos o licencia municipal de obras si la tuviera, así como certificado de la dotación de servicios urbanísticos de que el terreno disponga y de los que sean exigibles por la reglamentación urbanística aplicable.
- Certificado del Registro de la Propiedad de la titularidad del dominio de los terrenos y de la libertad de cargas o gravámenes que puedan representar un obstáculo económico, jurídico o técnico para el desarrollo del proyecto. En caso de que los solicitantes no sean propietarios de los terrenos acompañarán, además, la promesa de venta otorgada a su favor, o el título que les faculte para construir sobre los mismos.
- Compromiso de cesión de los terrenos que sean necesarios para la construcción de las edificaciones complementarias que fueran exigibles por el planeamiento urbanístico si lo hubiera y, en su caso, por la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación urbana, habida cuenta del número de viviendas proyectadas o construidas por el promotor, salvo que acredite documentalmente estar exenta de dicha obligación.
- Hoja inicial de datos de la solicitud de calificación provisional debidamente cumplimentada.

Artículo 7.—Calificación definitiva.

La solicitud de calificación definitiva de viviendas de nueva construcción declaradas protegidas por la Comunidad Autónoma, deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- Licencia municipal de obras.
- Proyecto de ejecución final, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos, en donde se recoja con exactitud la totalidad de las obras realizadas.
- Justificación de haberse practicado, en el Registro de la Propiedad, inscripción declarativa de la escritura de la obra nueva comenzada.
- Certificado de final de la dirección de la obra, debidamente visado por los respectivos colegios profesionales.
- El que acredite que el edificio está asegurado del riesgo de incendio.
- Certificados de control de calidad realizados por laboratorio homologado.
- Libro de órdenes y visitas.
- Fotografías de las fachadas del edificio.
- Hoja final de datos de la solicitud de calificación definitiva debidamente cumplimentada.

Artículo 8.—Visado de contratos.

Los contratos de compraventa y arrendamiento de las viviendas de nueva construcción, declaradas protegidas por la Comunidad Autónoma, se visarán por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda a petición del vendedor, que acompañará la garantía para la percepción de cantidades a cuenta del precio durante la construcción prevista en la Ley 57/1968, de 27 de julio, sobre percepción de cantidades anti-

cipadas en la construcción y renta de viviendas, en relación con la Disposición Adicional Primera de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación, y en los contratos se consignará expresamente:

- a) Que la vivienda objeto de transacción está sujeta a las prohibiciones y limitaciones derivadas del régimen de viviendas de nueva construcción, declaradas protegidas por la Comunidad Autónoma, a tenor de lo dispuesto en el artículo 15.b) del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, y por consiguiente, los precios de venta o renta no podrán exceder de los límites establecidos.
- b) Que el vendedor o arrendador se obliga a entregar las llaves de la vivienda en el plazo máximo de tres meses, contados desde la concesión de la calificación definitiva o de la fecha del contrato, si fuera posterior, salvo que dicho plazo sea prorrogado por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.
- c) Que el adquirente o arrendatario se obliga a ocupar la vivienda en el plazo máximo de tres meses a partir de la entrega de llaves, salvo que medie justa causa.
- d) Que el vendedor o arrendador se obliga a poner a disposición del adquirente o arrendatario un ejemplar del contrato debidamente visado por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

En los contratos de compraventa se consignarán además las siguientes especificaciones:

- a) Que el vendedor se obliga a elevar a escritura pública el contrato privado de compraventa en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de calificación definitiva de la vivienda o del contrato, si fuera posterior, salvo que dicho plazo sea prorrogado por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.
- b) Que los gastos concernientes a la declaración de obra nueva y división horizontal, así como los correspondientes a la constitución y división del crédito hipotecario, serán en todo caso a cuenta del promotor de la vivienda.
- c) Que el comprador podrá instar la resolución del contrato en el caso de denegación de la calificación definitiva de la vivienda.

En los contratos de arrendamiento deberán hacerse constar expresamente las siguientes declaraciones:

- a) Que el arrendador entrega la vivienda al inquilino libre de mobiliario y enseres.
- b) Que el subarriendo total o parcial de la vivienda dará lugar a la resolución del contrato.

Capítulo IV.—Ayudas a la rehabilitación

Artículo 9.—Promotores.

1.—Podrán ser promotores para uso propio de las actuaciones protegibles de rehabilitación de edificios y viviendas las personas físicas individualmente consideradas o agrupadas en comunidades de propietarios.

2.—Podrán ser promotores para venta o arrendamiento las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas en los términos fijados en el Decreto 60/2001, de 14 de junio.

3.—Los promotores, tanto para uso propio como para venta o arrendamiento, deberán ser propietarios del inmueble objeto de la actuación, y acreditar dicha titularidad documentalmente.

Artículo 10.—Presupuesto.

1.—Como presupuesto de ejecución material se considerará el expresado en el proyecto técnico, cuando éste resulte preciso. Cuando no sea necesario proyecto técnico, se tomará el contenido en el contrato de ejecución de obra.

En todo caso, dicho presupuesto podrá ponderarse en función de las relaciones oficiales de precios que puedan establecerse.

2.—El contrato de ejecución de obra recogerá el presupuesto desglosado por partidas, con aplicación de precios unitarios y mediciones.

Artículo 11.—Calificación provisional.

1.—Sólo serán susceptibles de protección o subvención las actuaciones de rehabilitación que cumplan las condiciones reguladas en el Real Decreto 1186/98, de 12 de junio, y en el Decreto 60/2001, de 14 de junio.

2.—La Calificación provisional recogerá la financiación a la que tenga derecho el promotor y las prescripciones técnicas y legales que deberán cumplir las obras protegidas.

3.—No serán financiables las actuaciones que se encuentren realizadas o iniciadas con anterioridad a la notificación de la calificación provisional o de la resolución de concesión de subvención, en su caso, reservándose la Consejería de Infraestructuras y Política Territorial las oportunas facultades de inspección.

4.—La financiación cualificada elegida por el promotor en la solicitud no podrá ser modificada una vez dictada la calificación provisional.

Artículo 12.—Ampliación del presupuesto protegido.

1.—Cuando el presupuesto protegido aprobado en la calificación provisional fuera inferior al máximo que legalmente pueda admitirse, el promotor podrá pedir, por una sola vez, su ampliación hasta dicho tope máximo, con el mismo objeto principal del primer presupuesto protegido aprobado y en tanto no hayan finalizado las obras correspondientes a éste.

2.—A tales efectos se solicitará nueva calificación, con la documentación complementaria que acredite el aumento del presupuesto, justificando documentalmente la necesidad de este para la ejecución de las obras.

Artículo 13.—Finalización de las actuaciones de rehabilitación.

1.—La no obtención de la licencia municipal o de las autorizaciones que resulten preceptivas, y el incumplimiento de las prescripciones técnicas o legales fijadas en la calificación provisional o en la resolución de concesión de subvención, en su caso, así como la no presentación de facturas determinará la denegación de la calificación definitiva, la revocación de las ayudas económicas reconocidas y el reintegro de las mismas, caso de haber sido percibidas.

2.—Si las deficiencias fueran subsanables, se comunicará al promotor el plazo y condiciones necesarias para proceder a la subsanación.

3.—Cuando las facturas aportadas justificasen un gasto inferior al presupuesto protegible, se procederá a la modificación parcial de las ayudas económicas directas reconocidas y al reintegro, en su caso, de las cuantías indebidamente percibidas.

Artículo 14.—Contratos de venta y arrendamiento.

Cuando el edificio o vivienda objeto de rehabilitación se destinara a venta o arrendamiento deberán presentarse ante la Consejería de Infraestructuras y Política Territorial los

correspondientes contratos de compraventa o arrendamiento en el plazo improrrogable de tres meses desde la fecha de la calificación definitiva.

El incumplimiento de este requisito determinará la revocación y el reintegro de las ayudas económicas directas percibidas.

Artículo 15.—Modificación de condiciones y concurrencia con otras ayudas.

1.—Toda alteración de las condiciones, objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas económicas directas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la financiación reconocida.

2.—El importe de las ayudas económicas directas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste real de las actuaciones de rehabilitación protegidas.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y PROMOCION DE EMPLEO:

RESOLUCION de 28 de junio de 2001, de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo, por la que se ordena la revisión salarial para el período 1-4-2001 al 31-3-2002, del Convenio Colectivo de Minerales y Productos Derivados, S.A. -Mina Ana- en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral.

Vista el acta de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo (código: 3300851, expediente: C-51/99) de la empresa Minerales y Productos Derivados, S.A. -Mina Ana- en la que se acuerda la actualización de las tablas salariales para el período comprendido entre el 1-4-2001 y el 31-3-2002, recibida en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral el 27-6-01, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, números 2 y 3, del Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, en uso de las facultades conferidas por los artículos 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y 21 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, así como demás disposiciones de general aplicación, por la presente

RESUELVO

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral, así como su depósito y notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, a 28 de junio de 2001.—El Director General de Trabajo y Seguridad Laboral (P.D. autorizada en Resolución de 6-3-2000, BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 22-3-2000).—11.320.

Anexo

Acta de la reunión para la revisión del Convenio Colectivo vigente en la empresa Minerales y Productos Derivados, S.A. -Mina Ana- para el período comprendido entre el 1 de abril de 2001 al 31 de marzo de 2002.

Reunidos los delegados de personal con la dirección de la empresa se acuerda, para el período antes mencionado, un incremento salarial del 2,40% aplicable a todos los conceptos salariales.

Se da por válido, asimismo, la revisión del 2,09% lineal aplicada sobre los salarios percibidos en el período 01/04/2000 al 31/03/2001, que se pagaron como atrasos en la nómina del mes de abril de 2001.

De acuerdo con las partes, firman el presente documento en Ribadesella, a 20 de junio de 2001.—Representantes de la Empresa, D. Antonio Anuzita Zubizarreta, D. José Alonso Sánchez.—El Delegado de Personal, D. José Angel Carbajal Cristóbal.

UNIVERSIDAD DE OVIEDO:

RESOLUCION de 3 de julio de 2001, de la Universidad de Oviedo, por la que se procede a corregir el error advertido en la de 4 de mayo de 2001, que dispone la publicación de la adaptación de los procedimientos administrativos universitarios al sentido del silencio establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 22-5-01).

En el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias del 22 de mayo de 2001 se publicó el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Universidad de Oviedo del 3 de mayo anterior, por el que se aprueba la adaptación de los procedimientos administrativos universitarios al sentido del silencio administrativo regulado en la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Advertido error en la Disposición final del citado Acuerdo, procede efectuar su corrección:

Allí donde dice: “Estado”; debe decir: “Principado de Asturias”, habida cuenta del ámbito territorial de la disposición publicada.

Oviedo, a 3 de julio de 2001.—El Rector.—11.325.

ANUNCIOS

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA:

INFORMACION pública del concurso, por procedimiento abierto con trámite de urgencia, para la contratación de la obra que se cita.

1.—Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Consejería de la Presidencia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación y Expropiaciones.
- c) Número de expediente: EXP./083/2001.

2.—Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: “Casa Consistorial de Martimporra (Bimenes)”.
- b) Plazo de ejecución: Nueve (9) meses.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Urgencia.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

- 4.—*Presupuesto base de licitación.*
Importe total: 84.164.499 ptas. (505.838,83 euros).
- 5.—*Clasificación:*
Grupo C, subgrupo 4, categoría d.
- 6.—*Garantías:*
Provisional: 1.683.290 pesetas (10.116,78 euros).
- 7.—*Obtención de documentación (pliego de cláusulas administrativas particulares, proyecto y disquete conteniendo memoria y resumen del presupuesto del proyecto) e información:*
- Entidad: Sección de Contratación y Expropiaciones.
 - Domicilio: C/ Coronel Aranda, 2, 6.ª planta, sector izquierdo.
 - Localidad y código postal: 33005 Oviedo.
 - Teléfono: 985 105 587.
 - Telefax: 985 105 710.
- 8.—*Presentación de las ofertas:*
- Fecha límite de presentación: Trece días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, de lunes a viernes, de 9 a 14 horas y hasta las doce horas del último día, ampliándose el plazo hasta el siguiente hábil en el caso de que el último coincidiera en sábado o festivo.
 - Documentación a presentar: Los licitadores presentarán, firmados y cerrados, tres sobres, haciendo constar en cada uno de ellos el título de la contratación, el nombre del licitador y el contenido de los mismos, que habrá de ser el referido en la cláusula 6 del pliego de cláusulas administrativas particulares.
 - Lugar de presentación:
 - Entidad: Registro de la Consejería de la Presidencia.
 - Domicilio: C/ Coronel Aranda, 2, planta sexta, sector central-izquierdo.
 - Localidad y código postal: 33005, Oviedo.
- 9.—*Apertura de las ofertas:*
- Entidad: Mesa de Contratación de la Consejería de la Presidencia.
 - Domicilio: C/ Coronel Aranda, 2, planta sexta, sector izquierdo.
 - Localidad: Oviedo.
 - Fecha: El primer día hábil no sábado siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.
 - Hora: 12 horas.
- 10.—*Gastos de anuncios:*
El importe de los anuncios de la licitación será de cuenta del adjudicatario/s.
Oviedo, a 11 de julio de 2001.—El Secretario General Técnico.—11.614.

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS Y ASUNTOS EUROPEOS:

RESOLUCION de la Consejería de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos por la que se anuncia contratación, por procedimiento abierto mediante concurso, de una consultoría en telecomunicaciones para el Principado de Asturias.

- 1.—*Entidad adjudicadora:*
- Organismo: Consejería de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos.
 - Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica, Servicio de Asuntos Generales.

c) Número de expediente: 29/01.

2.—*Objeto del contrato:*

- Descripción del objeto: Servicios de consultoría en telecomunicaciones para el Principado de Asturias.
- División por lotes y número:...
- Lugar de ejecución: Edificio Administrativo de Servicios Múltiples del Principado de Asturias.
- Plazo de ejecución: Siete meses.

3.—*Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Concurso.

4.—*Presupuesto base de licitación:*

36.000.000 de pesetas (216.364,36 euros).

5.—*Garantías:*

Provisional: 720.000 pesetas (4.327,29 euros).

6.—*Obtención de documentación e información:*

- Entidad: Consejería de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos; Servicio de Asuntos Generales.
- Domicilio: Coronel Aranda, n.º 2, 6.ª planta, sector central derecho, 33071 Oviedo. Asturias (España).
- Localidad y código postal: Oviedo 33071.
- Teléfono: 985 10 53 52. E-mail: doloregd@princast.es.
- Telefax: 985 10 54 68.
- Fecha límite de obtención de documentos e información: 10 de agosto de 2001.

7.—*Requisitos específicos del contratista.*

Los señalados en las cláusulas 11 y 12 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

8.—*Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.*

- Fecha límite de presentación: 13 de agosto de 2001, hasta las 14 horas.
- Documentación a presentar: La señalada en las cláusulas 11 y 12 del pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Lugar de presentación:
 - Entidad: Consejería de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos.
 - Domicilio: Coronel Aranda, n.º 2, 6.ª planta, sector central derecho.
 - Localidad y código postal: Oviedo 33071.
- Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
- Admisión de variantes: Sí.

9.—*Apertura de ofertas:*

- Entidad: Consejería de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos.
- Domicilio: Coronel Aranda, n.º 2, 6.ª planta.
- Localidad: Oviedo.
- Fecha: 16 de agosto de 2001.
- Hora: 12 horas.

10.—*Otras informaciones:*

- Información administrativa: Servicio de Asuntos Generales (teléfono 985 105 352).
- Información técnica: Area Informática (teléfono 985 105 303).

11.—*Gastos de anuncios:*

A cuenta del adjudicatario.

12.—*Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de las Comunidades Europeas:*

21 de junio de 2001.

Oviedo, a 22 de abril de 2001.—El Consejero de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos, Luis Iturrioz Viñuela.—11.321.

CONSEJERIA DE INFRAESTRUCTURAS Y POLITICA TERRITORIAL:

INFORMACION pública relativa al concurso, por procedimiento abierto, para la contratación de las obras de edificación de 59 VPP y locales en El Entrego, convejo de San Martín del Rey Aurelio. (Expte.: VI/01/21-171).

1.—*Entidad adjudicadora:*

- Organismo: Consejería de Infraestructuras y Política Territorial del Principado de Asturias.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica, Servicio de Contratación.
- Número de expediente: VI/01/21-171.

2.—*Objeto del contrato:*

- Descripción del objeto: Las obras de edificación de 59 VPP y locales en El Entrego.
- División por lotes y número: No.
- Lugar de ejecución: El Entrego, San Martín del Rey Aurelio.
- Plazo de ejecución o fecha límite de entrega (meses): Diecinueve (19) meses.

3.—*Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Concurso.

4.—*Presupuesto base de licitación:*

- Importe total: 458.553.455 pesetas (IVA incluido); 2.755.961,76 euros.

5.—*Garantías:*

Provisional: 9.171.069 pesetas; 55.119,23 euros.

6.—*Obtención de documentación e información:*

- Entidad: Consejería de Infraestructuras y Política Territorial.
- Domicilio: Coronel Aranda, n.º 2.
- Localidad y código postal: Oviedo 33005.
- Teléfono: 985 10 55 00. Extensión: 3518.
- Telefax: 985 10 58 84.
- Fecha límite de obtención de documentos e información: Dos días al señalado como último del plazo para la recepción de las proposiciones.

7.—*Requisitos específicos del contratista:*

- Clasificación: Grupo, C; subgrupo, todos; categoría, e.
- Otros requisitos: Los establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación.

8.—*Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:*

- Fecha límite de presentación: Veintiséis (26) días naturales, a contar desde el siguiente día natural al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFI-

CIAL del Principado de Asturias, hasta las catorce horas del último día, siempre que el mismo sea hábil.

- Documentación a presentar: La que se especifica en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.
- Lugar de presentación:
 - Entidad: Consejería de Infraestructuras y Política Territorial (Registro General).
 - Domicilio: Coronel Aranda, n.º 2-4.ª planta, sector central izquierdo.
 - Localidad y código postal: Oviedo 33005.
- Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Tres (3) meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.
- Admisión de variantes (concurso): No.
- En su caso, número previsto (o número máximo-mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): No.

9.—*Apertura de ofertas:*

- Entidad: Consejería de Infraestructuras y Política Territorial (Sala de Juntas).
- Domicilio: Coronel Aranda, n.º 2, 4.ª planta, sector central izquierdo.
- Localidad: Oviedo.
- Fecha: Al día siguiente hábil al de conclusión del plazo de presentación de proposiciones, salvo que éste coincida en sábado, en cuyo caso pasará al lunes de la semana siguiente.
- Hora: 10 horas.

10.—*Otras informaciones: ...*11.—*Gastos de anuncios:*

Serán de cuenta del adjudicatario.

12.—*Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de las Comunidades Europeas" (en su caso):*

No.

Oviedo, a 12 de julio de 2001.—La Secretaria General Técnica.—11.667.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y PROMOCION DE EMPLEO:

INFORMACION pública de la licitación, mediante el sistema de concurso por el procedimiento abierto, de la consultoría y asistencia para la redacción del proyecto de ejecución de la rehabilitación y del correspondiente estudio de seguridad y salud del Colegio "Las Palmeras". (Expte.: 41/2001).

1.—*Entidad adjudicadora:*

- Organismo: Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo.
- Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Asuntos Generales.
- Número de expediente: 41/2001.

2.—*Objeto del contrato:*

- Descripción del objeto: Redacción del proyecto de ejecución de la rehabilitación y del correspondiente estudio de seguridad y salud del Colegio "Las Palmeras", sito en Roces (Gijón), con las condiciones que se describen en el pliego de prescripciones técnicas.

3.—*Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Concurso.

4.—Presupuesto base de licitación:

Importe total (IVA incluido): 11.600.000 pesetas (69.717,40 euros).

5.—Garantías:

Provisional: 2% del presupuesto de licitación, que representa: 232.000 ptas. (1.394,35 euros).

6.—Obtención de documentación e información:

- Entidad: Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo (Sección de Contratación).
- Domicilio: C/ Uría, 10, 8.ª planta.
- Localidad y código postal: 33003, Oviedo.
- Teléfono: 985 10 82 56.
- Telefax: 985 10 82 17.

7.—Requisitos específicos del contratista:

- Clasificación: No se exige.
- Otros requisitos: Solvencia económico-financiera y solvencia técnica.

8.—Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

- Fecha límite de presentación: Dentro del plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias. La recepción de proposiciones tendrá lugar en horas de oficina y hasta las catorce (14) horas del último día, ampliándose el plazo hasta el siguiente hábil, en el caso de que este último coincidiera en sábado o festivo.
- Documentación que integrará las ofertas: La señalada en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este contrato.
- Lugar de presentación: En el Registro de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo (sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento General de Contratos del Estado), sito en el Edificio de Servicios Múltiples, c/ Coronel Aranda, s/n., 33005 de Oviedo. Tlfno. 985 10 82 56.

9.—Apertura de las ofertas:

- Entidad: Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo (Sala de Juntas).
- Domicilio: C/ Uría, n.º 10, 6.ª planta.
- Localidad: Oviedo.
- Fecha: Al día hábil siguiente a la conclusión del plazo de presentación de proposiciones. En el caso de que coincidiera en sábado o festivo se constituirá el siguiente hábil.
- Hora: 12 horas.

10.—Gastos de anuncios:

El importe de este anuncio correrá a cuenta del adjudicatario.

En Oviedo, a 29 de junio de 2001.—La Secretaria General Técnica.—11.161.

— • —

INFORMACION pública sobre licitación, mediante el sistema de concurso por el procedimiento abierto, de la campaña para favorecer la inserción laboral de las mujeres con estudios técnicos y científicos.

1.—Entidad adjudicadora:

- Organismo: Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo.
- Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Asuntos Generales.
- Número de expediente: 87/2000.

2.—Objeto del contrato:

- Descripción del objeto: Realización de la campaña para favorecer la inserción laboral de las mujeres con estudios técnicos y científicos, con las condiciones que se describen en el pliego de prescripciones técnicas.
- Plazo de realización del servicio: Diez meses, a partir del día siguiente a la formalización del contrato.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Concurso.

4.—Presupuesto base de licitación:

Importe total (IVA incluido): 27.265.355 ptas. (163.868,08 euros).

5.—Garantías:

Provisional: 2% del presupuesto de licitación que representa 545.307 ptas. (3.277,36 euros).

6.—Obtención de documentación e información:

- Entidad: Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo (Sección de Contratación).
- Domicilio: C/ Uría, n.º 10, 8.ª planta.
- Localidad y código postal: 33003 Oviedo.
- Teléfono: 985 10 82 56.
- Telefax: 985 10 82 17.

7.—Requisitos específicos del contratista:

- Clasificación: Grupo III, subgrupo 3, categoría B.
- Otros requisitos: No se exigen.

8.—Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

- Fecha límite de presentación: Dentro del plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias. La recepción de proposiciones tendrá lugar en horas de oficina y hasta las catorce (14) horas del último día, ampliándose el plazo hasta el siguiente hábil, en el caso de que éste último coincidiera en sábado o festivo.
- Documentación que integrará las ofertas: La señalada en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este contrato.
- Lugar de presentación: En el Registro de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo (sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento General de Contratos del Estado) sito en el edificio de Servicios Múltiples, c/ Coronel Aranda, s/n, 33005 de Oviedo.

9.—Apertura de las ofertas:

- Entidad: Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo (Sala de Juntas).
- Domicilio: C/ Uría, n.º 10, 6.ª planta.
- Localidad: Oviedo.
- Fecha: Al día hábil siguiente a la conclusión del plazo de presentación de proposiciones. En el caso de que coincidiera en sábado o festivo se constituirá el siguiente hábil.
- Hora: 12 horas.

10.—Gastos de anuncios:

El importe de este anuncio correrá a cuenta del adjudicatario.

En Oviedo, a 3 de julio de 2001.—La Secretaria General Técnica.—11.323.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

DE CORVERA

Anuncios de licitación

Resolución del Ayuntamiento de Corvera de Asturias por la que se anuncia la contratación del suministro de mobiliario y otros materiales de equipamiento para el Teatro del Centro Cultural "El Llar", por procedimiento abierto y concurso

De conformidad con lo dispuesto en el art. 78 de la LCAA se anuncia concurso, por procedimiento abierto, para adjudicar el suministro de mobiliario y otros materiales de equipamiento para el Teatro del Centro Cultural "El Llar", conforme el siguiente contenido:

1.—*Objeto del contrato:*

Es objeto del contrato el suministro de mobiliario y otros materiales de equipamiento para el Teatro del Centro Cultural "El Llar", en Las Vegas.

2.—*Tipo de licitación:*

22.975.000 pesetas.

3.—*Publicidad de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas:*

Estará de manifiesto todos los días hábiles en las oficinas municipales, Departamento de Contratación.

4.—*Garantía provisional:*

Será el 2% del tipo de licitación.

5.—*Garantía definitiva:*

El 4% del importe de adjudicación.

6.—*Presentación de proposiciones:*

Durante los 15 días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación.

7.—*Apertura de proposiciones:*

Tendrá lugar a las 13,00 horas del primer día hábil siguiente al de apertura de documentación general.

8.—*Modelo de proposición:*

Recogido en los pliegos de cláusulas administrativas.

Corvera de Asturias, a 3 de julio de 2001.—El Alcalde.—11.428.

Resolución del Ayuntamiento de Corvera de Asturias por la que se anuncia la contratación del suministro de mobiliario y otros materiales de equipamiento para el Centro Cultural "El Llar", por procedimiento abierto y concurso

De conformidad con lo dispuesto en el art. 78 de la LCAA se anuncia concurso, por procedimiento abierto, para adjudicar el suministro de mobiliario y otros materiales de equipamiento para el Centro Cultural "El Llar", conforme el siguiente contenido:

1.—*Objeto del contrato:*

Es objeto del contrato el suministro de mobiliario y otros materiales de equipamiento para el Centro Cultural "El Llar", en Las Vegas.

2.—*Tipo de licitación:*

El suministro se divide en cuatro lotes, siendo sus tipos de licitación los que se relacionan, pudiendo licitar a uno, todos o varios de ellos.

- Lote 1: 6.560.000 pesetas.
- Lote 2: 350.000 pesetas.
- Lote 3: 3.700.000 pesetas.
- Lote 4: 9.050.000 pesetas.

3.—*Publicidad de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas:*

Estará de manifiesto todos los días hábiles en las oficinas municipales, Departamento de Contratación.

4.—*Garantía provisional:*

Será el 2% del tipo de licitación de cada lote.

5.—*Garantía definitiva:*

El 4% del importe de adjudicación.

6.—*Presentación de proposiciones:*

Durante los 15 días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación.

7.—*Apertura de proposiciones:*

Tendrá lugar a las 13,00 horas del primer día hábil siguiente al de apertura de documentación general.

8.—*Modelo de proposición:*

Recogido en los pliegos de cláusulas administrativas.

Corvera de Asturias, a 3 de julio de 2001.—El Alcalde.—11.429.

DE OVIEDO

Edictos

(Expte. 1188-980028)

Acta de ocupación y pago en expropiación en la Unidad de Gestión Rodríguez Cabezas II

Por acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA), de fecha 2 de mayo de 2001, fue aprobado el proyecto de expropiación por el sistema de tasación conjunta de los titulares incluidos en la Unidad de Gestión de Rodríguez Cabezas II, que afecta a los siguientes bienes y derechos:

N.º derecho	Titular	Valoración
1	Hrdos. D. José Alonso Alonso	723.518
2	Avelina Ruiz Cueva	72.354
3	Luzdivina Ruiz Cueva	72.354
4	Hrdos. Lourdes Muñiz de la Fuente Repr.: Joaquín Morilla Muñiz	854.034
5	Enrique Casares Fernández	1.110.438

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y de su Reglamento, se señala como fecha para el levantamiento de las actas de ocupación y pago, o, en su caso, consignación relativa a los bienes y derechos relacionados, el día 23 de julio de 2001, a partir de las 10,30 horas, en las instalaciones municipales sitas en los bajos del edificio de Los Albergues, calle Otero, s/n., sin perjuicio del posterior traslado a las fincas si fuere preciso. Los propietarios o titulares afectados deberán asistir personalmente o por medio de persona con poder otorgado al efecto y con los documentos públicos o privados que acrediten su titularidad.

Oviedo, a 5 de julio de 2001.—El Concejal Delegado de Urbanismo.—11.599.

— • —

Iniciado expediente de declaración de ruina del inmueble número 16 de la calle Regla, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, se hace público el siguiente anuncio relativo a declaración de ruina en calle Regla, número 16, para conocimiento de una parte de la propiedad, por resultar desconocido su domicilio, y de todos aquéllos que pudieran resultar interesados en el citado expediente:

Como consecuencia de denuncias verbales de los vecinos se gira visita de inspección al inmueble número 16 de la calle Regla, emitiéndose sendos informes (de los que se adjunta copia), de acuerdo con los cuales en el edificio citado concurren las causas generadoras de la declaración de ruina económica, al ser el valor de las obras de reparación del edificio superior al 50 % del valor actual del mismo.

Considerando que en sentencia de 26 de octubre de 1993 (Ar 7897) y 27 de septiembre de 1994 (Ar 7153), se exime de la necesidad de realizar un examen pormenorizado por partidas cuando la obra a realizar pasa por efectuar un vaciado del inmueble.

Considerando de acuerdo con la sentencia de 12 de diciembre de 1991, RJ 1991/9740, que el trámite previsto de expediente contradictorio de la Ley del Suelo “está pensado para garantizar los derechos e intereses encontrados de las aludidas partes, como ya advirtió la vieja sentencia 5-12-1966 (RJ 1966/5803), por lo que no es necesario seguirlo cuando, como aquí ocurre, no hay contradicción alguna, ya

que la voluntad de la propiedad es la de demoler el edificio, sin que exista oposición alguna al encontrarse el mismo totalmente desocupado”.

Visto el art. 183.2 del texto refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana; Real Decreto Legislativo 1.346/1976, de 9 de abril; art. 23.1.a) del Real Decreto 2.187/1978, de 23 de junio; Reglamento de Disciplina Urbanística; norma 3.4.7 del Plan General de Ordenación Urbana de Oviedo (arts. 20 y 24 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando se trate de inmuebles catalogados), y art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se concede a la propiedad del inmueble número 16 de la calle Regla, un plazo de 10 días para que alegue lo que estime conveniente a la propuesta de resolución que aquí se contiene. Transcurrido el plazo sin oposición, se procederá a la aprobación de la mencionada propuesta sin más trámites.

Propuesta de resolución

Primero.—Declarar en estado de ruina el inmueble número 16 de la calle Regla por la concurrencia del supuesto b) del art. 183.2 citado.

Segundo.—Ordenar a la propiedad que proceda a la demolición del inmueble en el plazo de un mes a contar desde la resolución del expediente.

Tercero.—Previo al inicio de los trabajos ordenados (o el primer día hábil siguiente si se iniciase en festivo o resultara imposible la demora) deberá presentarse ante esta Administración oficina de dirección facultativa de los trabajos ordenados, firmado por técnico competente y visado por el correspondiente colegio oficial.

Cuarto.—Efectuadas las tareas de demolición deberá procederse al transporte de escombros a vertedero, así como a la limpieza y vallado del solar acorde con el planeamiento en vigor. Condiciones que deberá mantener hasta tanto se proceda a la nueva edificación del solar.

Quinto.—Entre tanto, el propietario viene obligado a adoptar en el inmueble las medidas de seguridad pertinentes en evitación de daños a personas y bienes, así como a mantenerlo en las condiciones de seguridad y salubridad previstos por la legislación en vigor.

Sexto.—De conformidad con el art. 1.2 de la Ley 3/1978, de 8 de abril, reguladora de la Disciplina Urbanística del Principado de Asturias, no resulta precisa la obtención de licencia para la ejecución de los trabajos ordenados, no obstante, el propietario viene obligado a obtener los correspondientes permisos y autorizaciones establecidos en las ordenanzas municipales para las tareas auxiliares a las ordenadas (instalación de vallas, andamios, ocupación de vía pública, etc.).

Séptimo.—Hasta tanto se proceda a la declaración de ruina, se ordena a la propiedad el cierre con fábrica de ladrillo de todos los huecos de las fachadas del edificio en un plazo de cinco días, señalándose un presupuesto para la ejecución subsidiaria con cargo y a costa del obligado para el caso de incumplimiento de lo ordenado de 250.000 ptas.

En el mismo plazo, podrá la propiedad indicar que no se opondrá a la declaración de ruina y posterior demolición, dictándose entonces resolución en este sentido, sin que resulte preciso en este último caso proceder al cierre de los huecos.

Lo que se hace público de conformidad con el art. 20 del R.D. 2.187/1978. El expediente se encuentra de manifiesto en la Sección de Licencias del Ayuntamiento de Oviedo (calle Peso, 2-3.ª planta).

La presente resolución pone fin a la vía administrativa (arts. 109 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992 (LPC) y 52.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985), y contra la misma podrán interponerse los siguientes recursos:

A) Con carácter potestativo, el de reposición, ante el mismo órgano que dictó la presente resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación (arts. 116 y 117 LPC, modificados por la Ley 4/1999, de 13 de enero).

B) El contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de esta resolución. El recurso se interpondrá ante:

- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Oviedo, si la resolución tiene por objeto licencias de edificación y uso del suelo y del subsuelo, siempre que su presupuesto no exceda de 250 millones de pesetas, así como las de apertura.
- La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en los restantes supuestos. (Arts. 8, 10 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998).

Con independencia de lo expuesto anteriormente, los interesados podrán también solicitar de la Administración Pública la revocación de sus actos, la rectificación de errores materiales, de hecho o aritméticos, así como interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno (arts. 89 y 105 LPC).

Oviedo, a 25 de junio de 2001.—El Concejal Delegado de Urbanismo.—11.219.

DE PROAZA

Anuncio

Por don Manuel Alonso García se ha solicitado licencia para construcción de establo para seis cabezas de ganado bovino, ganadería extensiva, con emplazamiento en Serandi, finca Rozada, parcelas 729, 730 y 732, polígono 3.

En cumplimiento del artículo 30.2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública por término de diez días, para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Proaza, a 22 de junio de 2001.—El Alcalde.—11.439.

DE SARIOGO

Anuncio

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 20 de abril de 2001, inicialmente, la modificación de la siguiente ordenanza fiscal:

Ordenanza fiscal n.º 9.—Impuesto municipal sobre vehículos de tracción mecánica.

Expuesto al público su expediente, sin que haya sido presentada ninguna reclamación contra dicho acuerdo de aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 189,2 del Real Decreto Legislativo 781/86, el referido acuerdo se entiende definitivamente aprobado.

Por ello, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70,2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y en el art. 190 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se hace público el texto íntegro de dicha ordenanza.

Ordenanza fiscal n.º 9.—Impuesto municipal sobre vehículos de tracción mecánica.

Artículo 1.—De conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 y 60 de la Ley 39/1988, de 28 diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda hacer uso de las facultades que aquellos le confieren en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias, dentro de los límites establecidos en el número 2 del artículo 96 de la referida Ley.

Naturaleza y hecho imponible

Artículo 2.

1.—El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sea su clase y categoría.

2.—Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismo. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3.—No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreteras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Exenciones y bonificaciones

Artículo 3.—Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Así mismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Cruz Roja.

d) Los coches de minusválidos a que refiere el número 20 del anexo del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y los adaptados para su conducción por personas

con discapacidad física, siempre que su potencia sea inferior a 14 o 17 caballos fiscales y pertenezcan a personas minusválidas o discapacitadas físicamente, con un grado de minusvalía inferior al 65 por 100, o igual o superior al 65 por 100, respectivamente. En cualquier caso, los sujetos pasivos beneficiarios de esta exención no podrán disfrutarla por más un vehículo simultáneamente.

Así mismo, los vehículos que, teniendo una potencia inferior a 17 caballos fiscales, estén destinados a ser utilizados como autoturismo especiales para el transporte de personas con minusvalía en silla de ruedas, bien directamente o previa su adaptación. A estos efectos se considerarán personas con minusvalía a quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100, de acuerdo con el barreno de la disposición adicional segunda de la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas.

e) Los autobuses urbanos absortos al servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa otorgada por el municipio de imposición.

f) Los tractores remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2.—Para poder gozar de las exenciones, a que se refieren las letras d) y f) del apartado 1 del presente artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio. Declarada ésta por la Administración municipal se expedirá un documento que acredite su concesión.

Además, y por lo que se refiere a la exención prevista en el párrafo segundo de la letra d) del apartado anterior, para poder disfrutar de la misma, los interesados deberán justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición en los términos que este establezca en la ordenanza fiscal del impuesto.

Artículo 4.—Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Cuota

Artículo 5.—El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Potencia y clase de vehículo	Cuota anual pesetas	Cuota anual euros
A) Turismos:		
De menos de 8 caballos fiscales	2.520	15,15
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	6.804	40,89
De más de 12 hasta 15,99 caballos fiscales	14.364	86,33
De 16 caballos hasta 19,99 caballos fiscales	17.892	107,53
De 20 caballos fiscales en adelante	22.362	134,40
B) Autobuses:		
De menos de 21 plazas	16.632	99,96
De 21 a 50 plazas	23.688	142,37
De más de 50 plazas	29.610	177,96
C) Camiones:		
De menos de 1.000 kgs. de carga útil	8.442	50,74
De 1.000 a 2.999 kgs. de carga útil	16.632	99,96
De más de 2.999 a 9.999 kgs. de carga útil	23.688	142,37
De más de 9.999 kgs. de carga útil	29.610	177,96

Potencia y clase de vehículo	Cuota anual pesetas	Cuota anual euros
D) Tractores:		
De menos de 16 caballos fiscales	3.528	21,20
De 16 a 25 caballos fiscales	5.544	33,32
De más de 25 caballos fiscales	16.632	99,96
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:		
De menos de 1.000 kgs. y más de 750 kilogramos de carga útil	3.528	21,20
De 1.000 a 2.999 kgs. de carga útil	5.554	33,38
De más de 2.999 kgs. de carga útil	16.632	99,96
F) Otros vehículos:		
Ciclomotores	882	5,30
Motocicletas hasta 125 c.c.	882	5,30
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	1.512	9,09
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	3.024	18,17
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	6.048	36,35
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	12.096	72,70

Período impositivo y devengo

Artículo 6.—El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de la primera adquisición de los vehículos. En este caso el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2.—El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

3.—El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Gestión

Artículo 7.—La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

Artículo 8.—El Ayuntamiento puede exigir este impuesto en régimen de autoliquidación y así mismo dispondrá la clase de instrumento acreditativo del pago del impuesto.

Artículo 9.—Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo deberán acreditar previamente el pago del impuesto.

2.—Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencias, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente, ante la referida Jefatura Provincial, el pago del último recibo presentado al cobro del impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas, por dicho concepto, devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas.

3.—Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes si no se acredita el pago del impuesto, en los términos establecidos en los apartados anteriores.

Disposición final

La presente ordenanza cuya redacción ha sido aprobada por este Ayuntamiento en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 1989 y modificada en sesiones de 26 de octubre de 1992, en sesión de 21 de julio de 1997 en sesión de 15 de octubre de 1999 y en sesión de 20 de abril de 2001, entrará en vigor el día 1 de enero de 2002 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Sariego, 25 de junio de 2001.—El Alcalde.—11.049.

DE SOTO DEL BARCO

Anuncio

Por resolución de la Alcaldía, de 28 de junio de 2001, se acordó su disfrute de vacaciones por el período comprendido entre el 1 y el 15 de julio de 2001, ambos inclusive, y su sustitución en el cargo por el período que se cita por la Tercera Teniente de Alcalde doña Margarita Lorente Migoya, al estar ausente el Primer Teniente de Alcalde y también ausente, por motivos de trabajo, el Segundo Teniente de Alcalde. Los efectos de la Resolución dictada lo son a partir del 1.º de julio de 2001.

Lo que hago público para publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Soto del Barco, a 2 de julio de 2001.—La Alcaldesa en funciones.—11.409.

CONSORCIO DE EXTINCION DE INCENDIOS, SALVAMENTO Y PROTECCION CIVIL (CEISPA)

Resolución del concurso de Extinción de Incendios, Salvamento y Protección Civil del Principado de Asturias (CEISPA) por la que se anuncia concurso abierto para la contratación de asistencia para la elaboración de los planes de emergencia exterior de nueve establecimientos afectados por el R.D. 1254/1999

1.—Entidad adjudicadora:

- Organismo: Consorcio de Extinción de Incendios, Salvamento y Protección Civil del Principado de Asturias (CEISPA).
- Dependencia que tramita el expediente: Area Administrativa.
- Número de expediente: 11/01.

2.—Objeto del contrato:

- Descripción del objeto: Elaboración de los planes de emergencia exterior de nueve establecimientos afectados por el R.D. 1.254/1999.
- División por lotes y número: No.
- Lugar de ejecución: Establecido en el pliego.
- Plazo de entrega: Antes del 1 de diciembre de 2001.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Concurso

4.—Presupuesto base de licitación:

12.000.000 pesetas (72.121,45 euros).

5.—Garantías:

Provisional: No se exige.

6.—Obtención de documentación e información:

- Entidad: CEISPA.
- Domicilio: La Morgal, s/n.
- Localidad y código postal: 33690, Llanera.
- Teléfono: 985 773383.
- Telefax: 985 773390.
- Fecha límite de obtención de documentos e información: Día anterior al señalado como límite para la presentación de ofertas.

7.—Requisitos específicos del contratista:

Establecidos en el pliego.

8.—Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

- Fecha límite de presentación: Décimo quinto día siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias del anuncio de licitación.
- Documentación a presentar: Establecida en el pliego.
- Lugar de presentación:
 - Entidad: CEISPA.
 - Domicilio: La Morgal, s/n.
 - Localidad y código postal: 33690, Llanera.
- Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): 2 meses.
- Admisión de variantes: No.

9.—Apertura de las ofertas:

- Entidad: CEISPA.
- Domicilio: La Morgal, s/n.
- Localidad: Llanera.
- Fecha: Tercer día siguiente hábil a aquel que finalice el plazo de presentación de ofertas (excepto si fuera sábado).
- Hora: 12.

10.—Gastos de anuncios:

Por cuenta del adjudicatario.

La Morgal, a 4 de julio de 2001.—El Gerente.—11.487.

V. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

SALA DE GOBIERNO

Edicto

Por acuerdo de la Sala de Gobierno de fecha 10 de enero de 2001, y de conformidad con lo establecido por el artículo 11 del Reglamento de los Jueces de Paz de fecha 7 de junio de 1995, se hace saber que los interesados en solicitar las plazas vacantes de Juez de Paz titular de Pesoz, deberán dirigir la correspondiente solicitud, con indicación de sus méritos, certificado de antecedentes penales, en su caso, y copia autenticada del D.N.I. a la Secretaría de Gobierno de este Tribunal, Plaza Porlier, s/n., 33.003-Oviedo, en el plazo de diez días naturales, contados a partir de la publicación del presente edicto.

Dado en Oviedo, a 27 de junio de 2001.—El Secretario de Gobierno.—Visto bueno, el Presidente en funciones.—11.412.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

DE GIJON NUMERO 1

Edicto

Don José Manuel García Garrote, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Gijón,

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el núm. 795/1999, se tramita procedimiento de juicio ejecutivo a instancia de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., contra Martina Sánchez, José Manuel Pereira Cano, María Pilar Zaragoza Sánchez y Benito Zaragoza Valdés, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado el día 19 de septiembre, a las 10,00 horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.—Que los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., número 3284, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera.—Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral, que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 19 de octubre, a las 10,00 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 19 de noviembre, a las 10,00 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar, quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se

entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes que se sacan a subasta y su valor

Departamento número nueve, cuarto A, de la casa número veinte bis de la calle Eleuterio Quintanilla de Gijón, que constituye la finca registral número 8.571, al folio 10, del tomo 1.700 general, libro 119 de la sección primera.

Valoración: Catorce millones doscientas mil (14.200.000) ptas.

Dado en Gijón, a 24 de mayo de 2001.—El Secretario.—11.491.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

DE PRAVIA

Edicto

Don Miguel Alvarez-Linera Prado, del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Pravia,

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha dictado en la ejecutoria n.º 93/01, que se sigue en este Juzgado a instancia de Caja Rural de Asturias, representada por doña Ana Díez de Tejada Alvarez, contra Ruth Gómez Alonso, María Victoria Alonso Fernández, en reclamación de 3.538.941 pesetas de principal, más 1.060.000 pesetas para intereses y costas, sin perjuicio de su posterior liquidación, más otras pesetas/euros fijadas prudencialmente para intereses y costas de ejecución, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de la siguiente finca propiedad del ejecutado:

Casa, planta baja, compuesta de cocina, un cuarto y dos cortes para el ganado unido a otro, hoy en estado ruinoso, señalada con el n.º 97, sita en el barrio de la Marrona, concejo de Soto del Barco, mide 27 pies de longitud, 21 de latitud y 9 de profundidad. Linda: Al Oriente, que es la derecha entrando, con otra de Agustín Alvarez; Mediodía, que es al frente, antojana y camino público;

Poniente o izquierda, terreno de Silvestre Alvarez Viña, y por el fondo o Norte, con más bienes de esta pertenencia. Inscrita al tomo 2.030, libro 187, folio 1, del Registro de la Propiedad número 1 de Avilés.

Tierra de labradío, llamada "Huerta de Junto a Casa", en dicho termino de la Marrona, cabida real, según medición, de doce áreas y según título de 10 áreas aproximadamente.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Avilés, al tomo 2.030, libro 187, folio 3, finca 655-N.

Hórreo, colocado sobre cinco pies de madera, en dicho término de la Marroña, con inclusión de su sitio y pared que le resguarda, mide todo ello unos 224 pies cuadrados, equivalentes a 17 metros cuadrados y 45 decímetros cuadrados.

La subasta se celebrará el próximo día 10 de septiembre, a las 10,30 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en Plaza de la Marquesa de Casa Valdés, conforme con las siguientes condiciones:

1.^a—La valoración de la finca a efectos de subasta, una vez practicada la liquidación de cargas, es de pesetas/euros.....

2.^a—La certificación registral y, en su caso, la titulación del inmueble o inmuebles que se subastan estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

3.^a—Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos.

4.^a—Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes y que, por el solo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicase a su favor.

5.^a—Para tomar parte en la subasta los postores deberán depositar, previamente, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en la entidad BBVA, agencia n.º 0182, cuenta n.º 5625338, el 30 por 100 del valor de la finca a efecto de subastas, devolviéndose las cantidades, una vez aprobado el remate, a aquellos que participen en la subasta, excepto al mejor postor, salvo que soliciten su mantenimiento a disposición del Juzgado para el caso en que el rematante no consignare el resto del precio, debiendo consignar, asimismo, en dicho resguardo si, en su caso, ha recibido en todo o en parte cantidades de un tercero.

6.^a—Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado al que se deberá acompañar el resguard

do de haber realizado la consignación a que se refiere la condición anterior, los cuales serán abiertos al inicio de la subasta, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen oralmente.

7.^a—Sólo el ejecutante podrá hacer posturas con la facultad de ceder el remate a un tercero.

8.^a—Para el caso de que se hagan posturas que no superen al menos el 50 por 100 del valor de tasación o aún siendo inferior cubran, al menos, la cantidad por la que se ha despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, no se aprobará el remate, salvo que el Tribunal acuerde otra cosa a la vista de las circunstancias concurrentes en el procedimiento.

9.^a—El inmueble que se subasta se encuentra libre de ocupantes (o no se puede hacer constar la situación posesoria del inmueble o se encuentra ocupado o se ha declarado por resolución de fecha el derecho de los ocupantes del inmueble subastado a permanecer en el mismo o que no tienen derecho).

10.^a—El presente edicto estará expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre hasta la fecha de celebración de la subasta (y se publicará en BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias).

Y en cumplimiento de lo acordado libro el presente en Pravia, a 22 de julio de 2001.—El Secretario.—11.602.

DE SORIA NUMERO 1

Edicto

Doña Pilar Castejón Benito, Secretaria del Juzgado de Instrucción número 1 de Soria,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas núm. 36/2001, seguido por esta fe, se ha acordado citar a:

Iván Miguel Martín, Alvaro Palacio Ventura y Nancy Andrea Estrada, actualmente en ignorado paradero, para que comparezcan ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, y al objeto de asistir a la celebración del juicio que se deja dicho, que tendrá lugar el día 5 de septiembre, a las 12,30 horas de su mañana, haciéndoles las advertencias y apercibimientos legales y enterándoles de la obligación que tienen de comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse. Y para que comparezcan en calidad de denunciados, pudiendo comparecer asistidos de Letrados.

Y para que conste y sirva de citación a Iván Miguel Martín, Alvaro Palacio Ventura y Nancy Andrea Estrada, actualmente en paradero desconocido,

y su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, expido el presente en Soria, a 25 de junio de 2001.—La Secretaria.—11.041.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

DE GIJON NUMERO UNO

Edicto.-Cédula de notificación

Doña Carmen Villar Sevillano, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número uno de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 531/2001, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Asepeyo Mutua de Accidentes contra la empresa Juan Rey Seijo Itasa, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, sobre prestaciones (accidente laboral), se ha dictado resolución de fecha 28 de mayo de 2001 cuya parte dispositiva, copiada en lo necesario, es del tenor siguiente:

Providencia

El Magistrado-Juez, Ilmo. Sr. Rodríguez Luengos.

En Gijón, a veintiocho de mayo de dos mil uno.

Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Regístrese y fórmense los correspondientes autos. Cítese a las partes para el acto de juicio en única convocatoria, señalándose en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Gijón, calle Decano Prendes Pando, el día 16 de julio de 2001, a las 10,05 horas de su mañana. Hágase entrega a los demandados de las copias presentadas. Se advierte a las partes que deberán concurrir al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, no suspendiéndose por incomparecencia de la demandada, y si el demandante, citado en forma, no compareciera ni alegare justa causa que a juicio del Magistrado motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda (arts. 82 y 83 de la L.P.L.).

Tratándose de un proceso de Seguridad Social, reclámese a la entidad gestora o, en su caso, servicio común, la remisión del expediente original o copia del mismo y, en su caso, informe de los antecedentes que posean en relación con el contenido de la demanda dentro del plazo de los diez días siguientes a la recepción del oficio. Si se remitiese el expediente original, será devuelto a la entidad, firme que sea la sentencia, dejándose nota de ello (art. 141 de la L.P.L.).

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Itasa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, en Gijón, a 4 de julio de 2001.—La Secretaria.—11.604.

DE GIJON NUMERO DOS

Don Juan Ignacio Sánchez Andrade Carral, Secretario judicial del Juzgado de lo Social número dos de los de Gijón,

Doy fe y testimonio: Que en los autos 331/2001, se ha dictado providencia del siguiente tenor literal:

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado Juez don Francisco José de Prado Fernández.

En Gijón, a doce de junio de dos mil uno.

Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio y, en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Gijón, Decano Prendes Pando, 1, el día 24 de julio de 2001, a las 10,30 horas de su mañana.

Dése traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.^a Ilma.—Doy fe.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los arts. 55 a 60 de la LPL.—Doy fe.

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Edificaciones El Vivio, S.L., expido y firmo el presente en Gijón, a 4 de julio de 2001.—El Secretario.—11.607.

— • —

Edictos.-Cédulas de citación

Don Juan Ignacio Sánchez Andrade Carral, Secretario judicial del Juzgado de lo Social número dos de Gijón,

Hago saber: Que en autos n.º 526/2001, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Elena González Granda, contra la empresa Alberto Palicio Coto, sobre despido, se ha acordado citar a Alberto Palicio Coto, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 26 de julio de 2001, a las 11,30 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número dos de Gijón, sito en la calle Decano Prendes Pando, n.º 1, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en legal forma a Alberto Palicio Coto, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, que se hará de forma gratuita según está previsto en la Ley 1/96 de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita; art. 2.d) y art. 6.4.

En Gijón, a 2 de julio de 2001.—El Secretario.—11.410.

— • —

Don Juan Ignacio Sánchez Andrade Carral, Secretario judicial del Juzgado de lo Social número dos de Gijón,

Hago saber: Que en autos número 577/2001, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Adriano Is López, contra la empresa Jesús Castela Fernández, sobre despido, se ha acordado citar a Jesús Castela Fernández, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 26 de julio de 2001, a

las 11,15 de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número dos de Gijón, sito en la c/ Decano Prendes Pando, número 1, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Jesús Castela Fernández, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, que se hará de forma gratuita según está previsto en la Ley 1/96, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita; art. 2.d) y art. 6.4.

En Gijón, a 4 de julio de 2001.—El Secretario.—11.605.

DE GIJON NUMERO TRES

Edicto.-Cédula de notificación

Doña Pilar Prieto Blanco, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número tres de Gijón,

Hago saber: Que en dicho Juzgado se tramita ejecución número 321/2000 (acumulada 322/00), a instancias de don David Iglesias Castillo, don Diego Morís Ordieres, don Luis Miguel Fernández Reboiras, contra Galileo, Ideas y Negocios, S.L., y Bits & Bricks, S.L., en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 4 de septiembre de 2001, a las 11,30 horas de su mañana, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán identificarse en forma suficiente, declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta, y presentar resguardo de que han depositado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya, oficina principal de Gijón, número 3296.0000.64.0321.00, o que han prestado aval bancario por el 20 por 100 del valor de la tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero,

se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652.

Segunda.—Únicamente el ejecutante podrá realizar posturas con la calidad de ceder el remate a terceros.

Tercera.—En la subasta, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes que se sacan a subasta y su valor

Vehículo turismo, marca Chrysler, modelo Stratus LX 2.5, con matrícula TF-2905-BY.

Valoración: 2.828.000 pesetas.

Expidió la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 28 de junio de 2001.—La Secretaria.—11.411.

DE MIERES

Edicto.-Cédula de citación

Doña Begoña Ozamiz Bageneta, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número uno de Mieres,

Hago saber: Que en autos núm. 558/2001, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Sonia Alvarez Pérez, contra la empresa Garabatu Decoración y Diseño, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia: Magistrado Juez Sr. González Portal Díaz.

En Mieres, a 2 de julio de 2001.

Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite que se sustanciará por los cauces del procedimiento ordinario.

Se cita a las partes a los actos de juicio y, en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Mieres, Jardines del Ayuntamiento, s/n, el día 30 de julio de 2001, a las 10,00 horas de su mañana.

Dése traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de

prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda, y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de citación en legal forma a empresa Garabatu Decoración y Diseño, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Mieres, a 4 de julio de 2001.—La Secretaria.—11.492.

BOLETIN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

TARIFAS DEL BOPA ACTUALIZADAS POR LEY DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS 3/2000, DE 30 DE DICIEMBRE (BOPA NUM. 301, DE 30-12-2000)

Suscripciones y venta de ejemplares sueltos:

	Precios		Instrucciones
	Pesetas	Euros	
<i>Suscripción anual</i>	13.465	80,93	<ul style="list-style-type: none"> • Para darse de alta deberán dirigirse a las Oficinas Administrativas del BOPA (Avda. Julián Clavería, 11, bajo, teléfono 985 108420, Departamento de Suscripciones) y solicitar el impreso normalizado a los efectos de hacer efectivo el importe de la suscripción en cualquier entidad bancaria enclavada en el Principado de Asturias. • En el caso de suscriptores domiciliados fuera del Principado de Asturias, deben efectuar el citado pago en cualquier sucursal del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria. • LAS ALTAS SE PRODUCIRAN A PARTIR DEL DIA PRIMERO DEL MES SIGUIENTE AL DE LA RECEPCION EN NUESTRAS OFICINAS DEL IMPRESO NORMALIZADO DEBIDAMENTE SELLADO POR LA ENTIDAD BANCARIA.
ALTAS:			
Período de febrero a diciembre	12.340	74,16	
Período de marzo a diciembre	11.220	67,43	
Período de abril a diciembre	10.100	60,70	
Período de mayo a diciembre	8.975	53,94	
Período de junio a diciembre	7.855	47,21	
Período de julio a diciembre	6.730	40,45	
Período de agosto a diciembre	5.610	33,72	
Período de setiembre a diciembre	4.490	26,99	
Período de octubre a diciembre	3.365	20,22	
Período de noviembre a diciembre	2.245	13,49	
Diciembre	1.120	6,73	
Venta de ejemplares sueltos:	70	0,42	
Inserción de textos en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias	55 pesetas el milímetro de altura del ancho de una columna de trece cículos.		

IMPRESA REGIONAL